



ESTATUTOS

**Proyecto de Reforma Aprobado por la
Superintendencia de Cajas de Ahorro del
Ministerio del Poder Popular Para Las Finanzas
(SUDECA – MPPPL Finanzas)**

Enero 2025

Exposición de Motivos

La presente modificación de los Estatutos, ha sido impulsada por el Consejo de Administración de la Caja de Ahorro del Personal del Ministerio Público (CAPMP) en línea con la visión, misión y valores de la sociedad para estar en sintonía con la realidad socio-económica del país, estar a tono con las nuevas posibilidades que permite la Superintendencia de Cajas de Ahorro (SUDECA) y ampliar y dinamizar los servicios crediticios en beneficio de la calidad de vida de los asociados y de la estructura administrativa de la sociedad; a tal efecto solicitó la colaboración para adelantar el Proyecto de Reforma de los Estatutos. Una vez que se tuvo completo el Proyecto, se procedió a la distribución a nivel nacional a cada una de las entidades regionales para su posterior discusión y aprobación en Asambleas Parciales Extraordinarias. Una vez que obtenida la aprobación y que se mensuró la decisión de cada región, se llevó a efecto una Asamblea Extraordinaria de Delegados en la sede de la sociedad que se llevó a efecto en la sede de Caja de Ahorro del Personal del Ministerio Público (CAPMP), el día jueves veinticinco (25) de julio de dos mil veinticuatro (2024), para su aprobación final.

Una vez levantada e inserta en el libro correspondientes el acta de la Asamblea Extraordinaria de Delegados, fue remitida junto con las copias de las Asambleas Parciales y Proyecto de Reforma de Estatutos a la Superintendencia de Cajas de Ahorro para su revisión, aprobación y autorización, para luego protocolizarla por ante la Oficina de Registro Público del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital y su posterior puesta en vigencia.

ESTATUTO DE LA CAJA DE AHORRO DEL PERSONAL DEL

MINISTERIO PÚBLICO, CAPMP

CAPITULO I

DENOMINACIÓN – OBJETO – DOMICILIO – DURACIÓN.

Artículo N° 1.- La Caja de Ahorro del Personal del Ministerio Público (CAPMP), fundada en el año 1965, han sido registradas sus últimas modificaciones estatutarias así, la penúltima en la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Municipio Libertador del Distrito Federal, bajo el N°: 43; Tomo: 11; Protocolo Primero, en fecha 12 de Abril de 2000, agregados al cuaderno de comprobantes bajo el N°: 202, Folios 320 al 321, Segundo Trimestre del año 2000, y, siendo su última modificación Estatutaria protocolizada por ante la Oficina de Registro Inmobiliario del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital en fecha 30 de Junio de 2004, quedando registrada bajo el N°: 10; Tomo: 23; Protocolo Primero; Segundo Trimestre del año 2004. La Caja de Ahorro del Personal del Ministerio Público (CAPMP), es una Asociación Civil, sin fines de lucro, autónoma, con personalidad jurídica propia, que fundamenta su organización y funcionamiento en los principios y condiciones establecidas en la Constitución y en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorros y Asociaciones de Ahorro Similares, y demás Leyes vigentes que de una u otra forma regulan la materia de Cajas de Ahorro.

Artículo N° 2. Actual: La Asociación tiene por objeto principal desarrollar los Principios contenidos en los Artículos N° 70, 118, 184 y 308 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que se propone la participación y

protagonismo del pueblo en el hecho económico, desarrollando asociaciones de carácter social y participativas para procurar mejorar la economía popular y alternativa. En este sentido, la Asociación deberá:

- 1.- Establecer y fomentar el ahorro sistemático y estimular la formación de hábitos de economía y previsión social entre sus afiliados.
- 2.- Fomentar y procurar vivienda propia para sus asociados, de acuerdo a los recursos económicos a su alcance, mediante el otorgamiento de préstamos hipotecarios, en beneficio exclusivo de sus asociados, según las condiciones establecidas en estos Estatutos y en el Reglamento correspondiente.
- 3.- Prestar ayuda económica oportuna a sus Asociados para atender necesidades manifiestas, mediante la concepción de préstamos a intereses preferenciales.
- 4.- Efectuar inversiones con los recursos de la Asociación, en títulos emitidos o garantizados por la República Bolivariana de Venezuela, por el Banco Central de Venezuela, o por entes regidos por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras que no ofrezcan riesgos.
- 5.- Procurar para sus asociados toda clase de beneficios socioeconómicos, tales como: Servicios de Previsión Familiar, Funerarios, Seguros Colectivos de H.C.M., Vida y Vehículos, y adquisición de artículos de primera necesidad.
- 6.- Establecer por si, o mediante convenio los servicios sociales de: Médico, Farmacia, Oftalmología, Odontología, Laboratorio y otros en beneficio socioeconómicos de sus asociados.

Artículo N° 2 Reformado: La Asociación tiene por objeto principal desarrollar los Principios contenidos en los Artículos 70, 118, 184 y 308 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que se propone la participación y

protagonismo del pueblo en el hecho económico, desarrollando asociaciones de carácter social y participativas para procurar mejorar la economía popular y alternativa. En este sentido, la Asociación deberá:

- 1.- Establecer y fomentar el ahorro sistemático y estimular la formación de hábitos de economía y previsión social entre sus afiliados.
- 2.- Fomentar y procurar vivienda propia para sus asociados, de acuerdo a los recursos económicos a su alcance, mediante el otorgamiento de préstamos hipotecarios, en beneficio exclusivo de sus asociados, según las condiciones establecidas en estos Estatutos y en el Reglamento correspondiente.
- 3.- Prestar ayuda económica oportuna a sus Asociados para atender necesidades manifiestas, mediante la concepción de préstamos a intereses preferenciales.
- 4.- Efectuar inversiones con los recursos de la Asociación, en títulos emitidos o garantizados por la República Bolivariana de Venezuela, por el Banco Central de Venezuela, o por entes regidos por la Ley de Instituciones del Sector Bancario que no ofrezcan riesgos. También podrán hacer inversiones en Títulos Valores de Renta Fija y Variable emitidos y/o respaldados por empresas de primera línea, cotizantes en la Bolsa de Valores, previamente, evaluadas las emisiones por empresas Calificadoras de Riesgos, debidamente autorizadas y bajo normas reguladas y, aprobados dichos Prospectos de Inversión, su publicación, por la Superintendencia Nacional de Valores, SUNAVAL. Todo lo anterior, conforme a lo dispuesto en los Artículos 43 y 44 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.
- 5.- Procurar para sus asociados toda clase de beneficios socioeconómicos, tales como: Servicios de Previsión Familiar, Funerarios, Seguros Colectivos de H.C.M., Vida y Vehículos, y adquisición de artículos de primera necesidad.

6.- Establecer por si, o mediante convenio los servicios sociales de: Médico, Farmacia, Oftalmología, Odontología, Laboratorio y otros en beneficio socioeconómicos de sus asociados.

Artículo N° 3.- El domicilio de la Asociación es la ciudad de Caracas, Distrito Capital, a cuya jurisdicción quedan sometidos todos sus actos, sin perjuicio de que algunos de ellos puedan realizarse de acuerdo a lo dispuesto en el Código Civil y demás Leyes que de una u otra forma regulen la materia de Cajas de Ahorro, sus Reglamentos. La Caja de Ahorro podrá establecer oficinas receptoras en otros lugares del país, cuando la necesidad de prestar mejores servicios a sus asociados así lo exija.

Artículo N° 4.- La duración de la Asociación es por tiempo ilimitado y solo podrá disolverse por cualquiera de las causales establecidas en las leyes que de una u otra forman regulen el funcionamiento de las Cajas de Ahorro, sus respectivos Reglamentos y el Artículo N° 115 de estos Estatutos.

CAPITULO II

DE LOS ASOCIADOS.

Artículo N° 5.- Podrán ser Asociados de la Caja de Ahorro: Todos los empleados fijos del Ministerio Público, siempre que el pago de su sueldo o salario esté centralizado en la Oficina del Habilitado de la Fiscalía General de la República; los funcionarios y empleados del Ministerio Público que hayan sido Jubilados o Pensionados; asimismo los trabajadores de la Asociación quienes así lo manifiesten y tendrán los mismos derechos y obligaciones, pero no podrán ser electos como miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia, ni de

los Comités o Comisiones que se crearen. Asimismo, deberá llenar una planilla con los datos que le sean requeridos y aceptar tanto el aporte que deban realizar a la Asociación, como los descuentos que por diversos conceptos autoricen les sean descontados de su salario.

Artículo N° 6.- Se pierde la condición de asociado de la Caja de Ahorro:

1.- Por la terminación de la relación activa de trabajo existente entre el Asociado y el Ministerio Público, salvo que se produzca por el beneficio de jubilación o pensión otorgado por dicha institución, en cuyo caso, podrá continuar con la condición de Asociado, efectuando el o los aportes respectivos y recibiendo los mismos beneficios.

2.- Por separación voluntaria.

3.- Por la terminación de la relación activa de trabajo existente entre el Asociado-Empleado de la Caja, y la Caja de Ahorros del Personal del Ministerio Público misma, salvo que se produzca por el beneficio de jubilación o pensión otorgado por dicha Asociación Civil empleadora, en cuyo caso, podrá continuar con la condición de Asociado, efectuando el o los aportes respectivos y recibiendo los mismos beneficios.

4.- Por fallecimiento del asociado.

5.- Por exclusión acordada en Asamblea de Asociados conforme a los presentes Estatutos, la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones Similares y su Reglamento; y demás Normas que regulen la materia de Cajas de Ahorro.

6.- Interdicción o inhabilitación.

Artículo N° 7.- Todo asociado podrá retirarse voluntariamente de la Caja de Ahorros, cuando lo estime conveniente, siempre que den cumplimiento a las

condiciones establecidas en los presentes Estatutos. Este derecho no se podrá ejercer en los siguientes casos:

- 1.- Cuando se haya acordado la disolución o liquidación de la Caja de Ahorro.
- 2.- Mientras la Caja de Ahorro este sujeta a una Medida de Intervención por parte del Organismo de Control.
- 3.- Cuando los Estatutos señalen lapsos o condiciones especiales.

Parágrafo Único: Cuando el asociado decida retirarse de acuerdo a lo establecido en este artículo, podrá regresar nuevamente a la Caja de Ahorro luego de transcurrido doce (12) meses.

Artículo N° 8.- La exclusión de un asociado solo podrá ser acordada por la Asamblea de Delegados, previa aprobación en Asambleas parciales, por las causales establecidas en el Artículo N°: 62 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares y en estos Estatutos, tales como:

- 1.- Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos para los cuales fueron electos, comisiones e instrucciones que le encomienden o impartan, regular y legítimamente, los órganos y funcionarios competentes de la Asociación.
- 2.- Incurrir en hechos, actos u omisiones, que se traduzcan en graves perjuicios morales o materiales para la Caja de Ahorro.
- 3.- Infringir cualquiera de las disposiciones establecidas en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, su Reglamento, los presentes Estatutos y demás Normas aplicables a las Cajas de Ahorro.
- 4.- No satisfacer sin justa causa en el plazo previsto las aportaciones obligatorias y las amortizaciones de las cuotas de los préstamos otorgados.

Artículo N° 9.- Los Consejos de Administración y Vigilancia, reunidos conjuntamente, requiriendo para ello el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, por lo menos, podrán suspender al asociado que haya incurrido en las causales previstas en el artículo 8 de estos Estatutos. Esta suspensión no podrá prolongarse por un lapso superior a noventa (90) días continuos. El caso será llevado a la Asamblea de Delegados más próxima, previa la consideración y aprobación de la Asamblea Parcial. La Asamblea de Delegados podrá resolver si procede la exclusión definitiva como asociado, previa investigación del caso, mediante Comisión designada al efecto. En caso de ser procedente la medida, decretará la exclusión. El asociado deberá ser debidamente notificado de la sanción que le haya sido impuesta, previo cumplimiento del procedimiento administrativo sancionatorio y con resguardo del debido proceso y derecho a la defensa. Además de la sanción de exclusión se podrán imponer, de acuerdo con la gravedad de los hechos: Amonestación verbal, amonestación escrita, amonestación pública y, la suspensión temporal del asociado. En caso contrario, de no resultar responsable en algún acto hecho u omisión generador de responsabilidad disciplinaria, se podrá dictar el sobreseimiento de la causa.

Artículo N° 10.- Quien considere lesionado algún derecho, como consecuencia de un acto emanado de la Asamblea de Delegados o de Asociados por Entidad Federal, o haya sido excluido de la Asociación por mandato de la misma, podrá recurrir de este acto conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Procedimiento Administrativo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, o acudir a la vía jurisdiccional.

Artículo N° 11.- Son deberes y derechos de los Asociados:

Deberes:

1.- Concurrir a las Asambleas

2.- Acatar las disposiciones de la Ley de Cajas de Ahorro, su Reglamento, las Normas Operativas emanadas de la Superintendencia de Cajas de Ahorro, los presentes Estatutos, los Reglamentos Internos y demás normas aplicables.

3.- Acatar las decisiones de la Asamblea.

4.- Desempeñar los cargos y comisiones para los cuales hayan sido electos, salvo causa justificada.

5.- Cubrir puntual y oportunamente el aporte de ahorro establecido en los presentes Estatutos.

6.- Propender por todos los medios lícitos posibles, al engrandecimiento de la Caja de Ahorro, en todos sus aspectos.

7.- Utilizar preferentemente los servicios de la Asociación a los de otras organizaciones similares.

Derechos:

1.- Ejercer el derecho a voz y voto en las Asambleas.

2.- Ser informados oportunamente de las actividades y operaciones ordinarias o extraordinarias de la Asociación, en forma periódica o cuando lo soliciten.

3.- Solicitar la nulidad de Asambleas parciales o de Delegados, de conformidad con la Ley de Cajas de Ahorro, su Reglamento y demás Leyes aplicables.

4.- Elegir y ser elegidos para desempeñar los cargos de Delegados en su respectiva Entidad Federal, así como para los Consejos de Administración, de Vigilancia, Comisión Electoral y demás comités.

- 5.- Solicitar y obtener préstamos, previo estricto cumplimiento de las condiciones establecidas en los presentes Estatutos.
- 6.- Acceder en cualquier momento, de manera inmediata y sin limitaciones, a recibir información de la situación de sus haberes, o en su defecto exigir, por lo menos semestralmente, un estado de cuenta de sus ahorros y préstamos, en forma detallada.
- 7.- Solicitar por escrito al Consejo de Administración, debidamente sustanciada la inclusión de un punto del orden del día o tema a tratarse, en la Convocatoria a la Asamblea, dicha solicitud deberá ser respaldada por un mínimo del diez por ciento (10%) de los asociados inscritos.
- 8.- Ejercer las acciones Judiciales a que haya lugar, cuando estimen que se les ha lesionado algún derecho.
- 9.- Percibir los beneficios que le correspondan tanto ordinarios como extraordinarios, obtenidos como producto de las operaciones activas, realizadas por el Consejo de Administración a nombre de la Caja de Ahorro.
- 10.- Ser oídos por las Asambleas o el Consejo de Administración, en cualquier procedimiento que le afecte su condición de asociado.
- 11.- Retirar sus haberes hasta el límite máximo fijado en los Estatutos, siempre que no posea deuda con la asociación.
- 13.- Retirarse de la Asociación cuando lo estime conveniente, siempre y cuando se le de cumplimiento a las condiciones señaladas en los Estatutos de la Asociación.

12.- Cualquier otro conforme a la Ley de Cajas de Ahorro, su Reglamento, los Estatutos y demás normas aplicables.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

Artículo N° 12. Actual - El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

1.- Por el Aporte Estatutario del Asociado, consistente en el 15% del sueldo o salario básico, el cual será descontado por nómina.

2.- Por el Aporte que el asociado decida realizar en forma voluntaria. Dichas cantidades podrán ser solicitadas por el asociado cuando lo considere conveniente.

3.- El Aporte no menor del quince por ciento (15%) del sueldo o salario básico devengado, que acuerde el Ministerio Público realizar a cada asociado, como estímulo al ahorro así como también, cualquier otro aporte especial como contribución del Ministerio Público para la Caja de Ahorro.

4.- El Aporte de los trabajadores de la Caja de Ahorros consistente en el 15% de su sueldo.

5.- Las donaciones, contribuciones o subvenciones que pueda recibir la Asociación por cualquier persona natural o jurídica.

6. Por las utilidades o beneficios netos obtenidos, producto de las operaciones Activas realizadas por el Consejo de Administración a nombre de la Caja de Ahorro.

Artículo N° 12 Reformado: El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

1.- Por el Aporte Estatutario del Asociado, consistente en el Veinte por ciento (20%) del sueldo o salario básico, el cual será descontado por nómina.

2.- Por el Aporte que el Asociado decida realizar en forma voluntaria. Dichas cantidades podrán ser solicitadas por el asociado cuando lo considere conveniente. El cual será no menor del cinco (5%) del sueldo básico y hasta el máximo que el Asociado convenga realizar de forma quincenal y sistemática y que se ejecutará por vía de la Domiciliación Bancaria.

3.- El Aporte no menor del Quince por ciento (15%) del sueldo o salario básico devengado, que acuerde el Ministerio Público realizar a cada Asociado, como estímulo al ahorro, así como también cualquier otro aporte especial como contribución del Ministerio Público para la Caja de Ahorro.

4.- El Aporte de los trabajadores de la Caja de Ahorros consistente en el Veinte por ciento (20%) de su sueldo.

5.- Las donaciones, contribuciones o subvenciones que pueda recibir la Asociación por cualquier persona natural o jurídica.

6. Por las utilidades o beneficios netos obtenidos, producto de las operaciones Activas realizadas por el Consejo de Administración a nombre de la Caja de Ahorro. Y por la participación que tenga la CAPMP en Asociaciones o compañías en la cual pueda participar previa autorización de la Asamblea de Asociados y refrendado por SUDECA.

Artículo N° 13.- Las deducciones efectuadas a los asociados por nómina, por concepto de aportes y retenciones de préstamos, así como el aporte del Ministerio Público como estímulo al ahorro, deberán ser entregados por el empleador a la Asociación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se efectúe la deducción. El incumplimiento de la obligación anterior por parte del empleador, generará el pago de intereses moratorios, a favor de la Caja de Ahorro, a la tasa activa promedio de los seis (6) principales Bancos Comerciales del país, de conformidad con el Boletín publicado por el Banco Central de Venezuela, conforme lo dispuesto en el Artículo N° 66 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorros y Asociaciones de Ahorro Similares.

Artículo N° 14.- El Ministerio Público, en razón del aporte efectuado a los asociados, tiene el derecho a obtener información oportuna sobre los mismos y sobre el funcionamiento de la Asociación, siempre y cuando esté al día con los aportes y retenciones de préstamos efectuados por nómina y, con los aportes como empleador.

Artículo N° 15.- Los haberes de los asociados son intransferibles mientras que subsista la condición de asociado.

Artículo N° 16 Actual: La Caja de Ahorro deberá tener en disponibilidad bancaria una cantidad mínima del cuarenta por ciento (40%) de la totalidad del Patrimonio de la Asociación

Artículo N° 16 Reformado: La Caja de Ahorro deberá tener en disponibilidad bancaria una cantidad mínima del veinte por ciento (20%) de la totalidad del Patrimonio de la Asociación

Artículo N° 17.- Constituyen las Reservas de la Caja de Ahorro:

1.- El Fondo de Reserva de Emergencia, el cual estará constituido por el Diez por Ciento (10%) de los beneficios o utilidad obtenidos al cierre del ejercicio

económico, hasta alcanzar el veinticinco por ciento (25%) de los recursos económicos de la Caja de Ahorro.

2.- Las Reservas Especiales, constituidas a los fines de cubrir los riesgos de las inversiones y proyectos de la Asociación, conforme a lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, y durarán o se mantendrán en vigencia, hasta que se haya cumplido con el objetivo para el cual fueron constituidas, o hasta cuando la Superintendencia de Cajas de Ahorro así lo determine.

El Fondo de Reserva de Emergencia, a que se refiere el presente artículo, no podrá ser objeto de reparto alguno, salvo en caso de liquidación de la Asociación.

Parágrafo Primero: La reserva de emergencia, a que se refiere el numeral 1 del presente artículo, puede ser afectada por la Asamblea de Delegados previa consideración y aprobación de las Asambleas Parciales al cierre del ejercicio económico para afrontar las pérdidas generadas, conforme al contenido del Artículo 57 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, de la siguiente manera:

- 1.- Asumiendo el total de la pérdida, si la Reserva fuere igual o superior a aquella.
- 2.- Asumiendo parcialmente la pérdida y trasladando el saldo para ser amortizado en los subsiguientes períodos. De aprobarse, en Asamblea la amortización de la pérdida en los subsiguientes períodos, éstos no podrán exceder de diez (10) años.

Artículo N° 18 Actual: La Asociación debe depositar los recursos apartados para conformar las Reservas, en cuenta debidamente identificada para tal fin, mediante Depósito a Plazo Fijo emitido por los bancos o instituciones financieras regidas

por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, conforme lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.

Artículo N° 18 Reformado: La Asociación debe depositar los recursos apartados para conformar las Reservas, en cuenta debidamente identificada para tal fin, mediante Depósito a Plazo Fijo emitido por los bancos o instituciones financieras regidas por la Ley de Instituciones del Sector Bancario, conforme lo dispuesto en el Artículo N° 56 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.

Artículo N° 19.- La Asamblea de Asociados cuando lo considere conveniente, podrá también ordenar la constitución de Reservas Especiales a los fines de cubrir los riesgos de sus inversiones y proyectos.

Artículo N° 20 Actual: - La administración de la Caja de Ahorro, a los efectos de mantener índices de liquidez y solvencia acorde con su desarrollo de sus operaciones, deberá diversificar en forma equilibrada el patrimonio disponible en:

- 1.- Títulos emitidos o garantizados por la República Bolivariana de Venezuela, los cuales son de cero riesgos.
- 2.- Títulos emitidos conforme a las Leyes del Banco Central de Venezuela y Crédito Público, igualmente considerados de cero riesgos.
- 3.- Títulos de renta fija emitidos por instituciones financieras regidas por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, por la Ley del Sistema de Ahorro y Préstamo, que sean seguros, de fácil convertibilidad en circulante y que garanticen un rendimiento al menor riesgo posible.

4.- Las instituciones financieras seleccionadas para colocar el disponible de la Asociación, serán de reconocida experiencia, solvencia y liquidez en el mercado financiero interno.

Todo lo anterior, conforme a lo dispuesto en los Artículos 43 y 44 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.

Artículo N° 20 Reformado: La administración de la Caja de Ahorro, a los efectos de mantener índices de liquidez y solvencia acorde con su crecimiento económico y por ende el desarrollo de sus operaciones, deberá diversificar sus inversiones en espera de maximizar la rentabilidad en forma equilibrada del patrimonio, sin dejar de lado los riesgos que puedan enfrentar por la inflación y otras variables económicas exógenas. Al diversificar las inversiones eligiendo varias opciones, en lugar de concentrarse en una sola, accedemos dividir los recursos disponibles en diferentes activos que permitirán proteger las finanzas de la asociación, en caso de presentarse alguna eventualidad financiera. En tal sentido se podrán adquirir posicionamientos financieros en:

1.- Títulos emitidos o garantizados por la República Bolivariana de Venezuela, los cuales son de cero riesgos.

2.- Títulos emitidos conforme a las Leyes del Banco Central de Venezuela y Crédito Público, igualmente considerados de cero riesgos. 3.- Títulos de renta fija emitidos por instituciones financieras regidas por la Ley de Instituciones del Sector Bancario, que sean seguros, de fácil convertibilidad en circulante y que garanticen un rendimiento al menor riesgo posible.

4.- Las instituciones financieras seleccionadas para colocar parte del disponible de la Asociación, serán de reconocida experiencia, solvencia y liquidez en el mercado financiero interno.

5.- Títulos Valores de Renta Fija y Variable emitidos y/o respaldados por empresas de primera línea, cotizantes en la Bolsa de Valores, previamente, evaluadas las emisiones por empresas Calificadoras de Riesgos, debidamente autorizadas y bajo normas reguladas y aprobados dichos Prospectos de Inversión, su publicación, por la Superintendencia Nacional de Valores, SUNAVAL. Estas inversiones, deberán ser pactadas a cancelar mediante la modalidad de rendimientos indexados a la paridad del dólar respecto al bolívar del día de su cancelación, según boletín del Banco Central de Venezuela de ese día. Todo lo anterior, conforme a lo dispuesto en los Artículos 43 y 44 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.

6.- Creación, Promoción o Asociación con Sociedades o Compañías Anónimas, a los efectos de promover beneficios a los Asociados.

Artículo N° 21.- Los haberes que posean los asociados en la Caja de Ahorro están exentos del Impuesto Sucesoral y son inembargables. Se exceptúan de lo dispuesto en este Artículo las medidas preventivas o ejecutivas que tengan por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias conforme a la Ley que rige la materia.

CAPITULO IV

DE LA ADMINISTRACION Y DIRECCION.

Artículo N° 22.- El funcionamiento y administración de la Caja de Ahorro se registrá:

1.- Por la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares y su Reglamento.

2.- Por el presente Estatuto.

3.- Por los Reglamentos Internos.

4.- Por las Normas Operativas que emita la Superintendencia de Cajas de Ahorro, conforme a la Ley.

Artículo N° 23.- Los Órganos Administrativos y de Control de la Caja de Ahorro son:

1.- La Asamblea de Delegados.

2.- Las Asambleas Parciales Regionales.

3.- El Consejo de Administración.

4.- El Consejo de Vigilancia.

5.- Las Comisiones y los Comités que señalen la Ley de Cajas de Ahorro, su Reglamento y los Estatutos.

CAPITULO V

DE LAS ASAMBLEAS

SECCION I

DE LAS ASAMBLEAS DE DELEGADOS

SUS DEBERES Y DERECHOS.

Artículo N° 24.- Para decidir respecto a los puntos incluidos en el Orden del Día de la Asamblea de Delegados, hay que constatar que, el mismo haya sido aprobado previamente en las Asambleas Parciales, que consten en la convocatoria que a tal

efecto se haya hecho, y deben estar registrados en Acta, que será leída por el Delegado correspondiente, con el objeto de determinar si cada uno de éstos puntos fue aprobado o improbad.

Los resultados y decisiones adoptadas por la Asamblea de Delegados, son de obligatorio cumplimiento para todos los asociados, aún para los que no hayan concurrido a las Asambleas Parciales, siempre que se cumpla con lo establecido en las Leyes Vigentes que regulan la materia de Cajas de Ahorro, sus Reglamentos y los presentes Estatutos.

Se considerará válidamente constituida la Asamblea de Delegados cuando estén presentes las tres cuartas (3/4) partes del total de los delegados que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los asociados activos, se dará por conformada y válidamente constituida la Asamblea y, por tanto, considerada la máxima autoridad de la Asociación.

Las decisiones y acuerdos aprobados en Asamblea de Delegados, deberán de ser hechas del conocimiento de los asociados, dentro de los siete (7) días siguientes a su realización.

Parágrafo Primero: De todo asunto tratado en la Asamblea ordinaria o extraordinaria, se levantará un acta, la cual será firmada por los miembros del Consejo de Administración, de Vigilancia y los asociados asistentes a la Asamblea, también firmarán el Libro de Actas respectivo. El contenido del Acta deberá ser incluido y leído como primer punto de la Convocatoria de la Asamblea siguiente.

Parágrafo Segundo: A cualquier Asamblea, bien sea Ordinaria o Extraordinaria, podrán asistir y participar, los funcionarios de la Superintendencia de Cajas de Ahorro debidamente autorizados por escrito por ese máximo Organismo de Control. Dicho Funcionario de la Superintendencia tendrá derecho a voz.

Artículo N° 25.- La Asamblea de Delegados estará constituida por todos aquellos Delegados que hayan sido elegidos mediante voto directo, secreto, y universal, quienes tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas válidamente constituidas; durarán tres (3) años en sus funciones y podrán ser reelectos por un período igual, de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 34 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.

Artículo N° 25 Actual: - La Asamblea de Delegados estará constituida por todos aquellos Delegados que hayan sido elegidos mediante voto directo, secreto, y universal, quienes tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas válidamente constituidas; durarán tres (3) años en sus funciones y podrán ser reelectos por un período igual, de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 34 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.

Parágrafo Único: Tendrán derecho a voz únicamente en las Asambleas de Delegados:

- a) Los miembros del Consejo de Administración y sus Suplentes.
- b) Los Miembros del Consejo de Vigilancia y sus Suplentes.
- c) La Comisión Electoral Principal.
- d) El Contralor Interno de la Caja de Ahorro.
- e) El Gerente de la Caja de Ahorro.
- f) El Asesor Económico de la Caja de Ahorro.
- g) El Consultor Jurídico de la Caja de Ahorro.
- h) El Representante del Fiscal General de la República.

Artículo N° 25 Reformado: -La Asamblea de Delegados estará constituida por todos aquellos Delegados que hayan sido elegidos mediante voto directo, secreto, y universal, quienes tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas válidamente constituidas; durarán tres (3) años en sus funciones, y podrán ser reelectos mediante un proceso electoral, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 34 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.

Parágrafo Único: Tendrán derecho a voz únicamente en las Asambleas de Delegados:

- a) Los miembros del Consejo de Administración y sus Suplentes.
- b) Los Miembros del Consejo de Vigilancia y sus Suplentes.
- c) La Comisión Electoral Principal.
- d) El Contralor Interno de la Caja de Ahorro.
- e) El Gerente de la Caja de Ahorro.
- f) El Asesor Económico de la Caja de Ahorro.
- g) El Consultor Jurídico de la Caja de Ahorro.
- h) El Representante del Fiscal General de la República.

Artículo N° 26.- El Quórum para instalarse la Asamblea de Delegados será cuando los Delegados asistentes representen por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los Asociados. La Convocatoria a la Asamblea deberá indicar el lugar, la hora y el orden del día; y en la que se deberá establecer la realización de la Asamblea en Segunda Convocatoria, en caso que el día y hora fijado no hubiese el quórum señalado en este artículo, para lo cual, se establecerá el lapso de una (1) hora de espera. En este supuesto de la Segunda Convocatoria, la Asamblea se

celebrará válidamente con el número de delegados asistentes y sus decisiones serán válidas y de obligatorio cumplimiento para todos los asociados, aún para los que no hayan concurrido a ella, siempre que se cumpla con lo establecido en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, su Reglamento, los Estatutos y los actos administrativos que dicte la Superintendencia de Cajas de Ahorro. Toda decisión no expresada en la convocatoria es nula.

El Delegado para que tenga derecho al voto debe presentar, previamente, el Acta de la Asamblea Parcial de Asociados correspondiente a su respectiva entidad federal.

Artículo N° 27 Actual: Las Asambleas Parciales de Asociados y las Asambleas de Delegados, son Ordinarias o Extraordinarias y serán convocadas por el Consejo de Administración por lo menos con siete (7) días continuos de anticipación a la celebración de la primera y segunda convocatoria, conforme lo establece el artículo anterior.

Parágrafo Primero: La Asamblea de Delegados a que se refiere el presente artículo, que se celebre sin la previa realización de la Asamblea Parcial de asociados, es nula.

Parágrafo Segundo: La convocatoria señalada en este artículo, deberá ser hecha en una sola publicación, en un diario de mayor circulación nacional, y mediante carteles colocados en lugares visibles en las diferentes sedes del Ministerio Público.

Parágrafo Tercero: Las Asambleas, deberán notificarse por escrito a la Superintendencia de Cajas de Ahorro y a los asociados, por lo menos con diez (10) días continuos de anticipación a la fecha prevista para la publicación de la Convocatoria, remitiéndose copia de la convocatoria y de los documentos que vayan a ser sometidos a consideración de la Asamblea.

Parágrafo Cuarto: La Superintendencia de Cajas de Ahorro, podrá convocar a una Asamblea cuando determine la existencia de actos, hechos u omisiones que contravengan la Ley de Cajas de Ahorro, su Reglamento, los presentes Estatutos y medidas dictadas por el Organismo de Control, en cuyo caso no estará sometida a los lapsos señalados en el Artículo N° 10 de la Ley de Cajas de Ahorro. Igualmente, la Superintendencia podrá autorizar por Oficio a uno o varios de sus funcionarios para asistir a cualquier Asamblea, con derecho a voz, bien sea ésta ordinaria o extraordinaria.

Artículo N° 27 Actual: Artículo 27.- Las Asambleas Parciales de Asociados y las Asambleas de Delegados, son Ordinarias o Extraordinarias y serán convocadas por el Consejo de Administración por lo menos con siete (7) días continuos de anticipación a la celebración de la primera y segunda convocatoria, conforme lo establece el artículo anterior.

Parágrafo Primero: La Asamblea de Delegados a que se refiere el presente artículo, que se celebre sin la previa realización de la Asamblea Parcial de asociados, es nula.

Parágrafo Segundo: La convocatoria señalada en este artículo, deberá ser hecha en una sola publicación, en un diario de mayor circulación nacional, y mediante carteles colocados en lugares visibles en las diferentes sedes del Ministerio Público.

Artículo N° 27 Reformado: Las Asambleas Parciales de Asociados y las Asambleas de Delegados, son Ordinarias o Extraordinarias y serán convocadas por el Consejo de Administración por lo menos con siete (7) días continuos de anticipación a la celebración de la primera y segunda convocatoria, conforme lo establece el artículo anterior.

Parágrafo Primero: La Asamblea de Delegados a que se refiere el presente artículo, que se celebre sin la previa realización de la Asamblea Parcial de Asociados, es nula.

Parágrafo Segundo: La convocatoria señalada en este artículo, se realizará a través de la las Redes Sociales: tales como: Página Web de la Caja de Ahorro del Personal del Ministerio Público, Facebook, WhatsApp, Instagram e Intranet del Ministerio Público y mediante Circulares distribuidas en las diferentes sedes del Ministerio Público: Distrito Capital y Regionales.

Parágrafo Tercero: Las Asambleas, deberán notificarse por escrito a la Superintendencia de Cajas de Ahorro y a los asociados, por lo menos con diez (10) días continuos de anticipación a la fecha prevista para la publicación de la Convocatoria, remitiéndose copia de la convocatoria y de los documentos que vayan a ser sometidos a consideración de la Asamblea.

Parágrafo Cuarto: La Superintendencia de Cajas de Ahorro, podrá convocar a una Asamblea cuando determine la existencia de actos, hechos u omisiones que contravengan la Ley de Cajas de Ahorro, su Reglamento, los presentes Estatutos y medidas dictadas por el Organismo de Control, en cuyo caso no estará sometida a los lapsos señalados en el Artículo N° 10 de la Ley de Cajas de Ahorro. Igualmente, la Superintendencia podrá autorizar por Oficio a uno o varios de sus funcionarios para asistir a cualquier Asamblea, con derecho a voz, bien sea ésta ordinaria o extraordinaria.

Artículo N° 28.- Las atribuciones de la Asamblea de Delegados serán además las establecidas en las Leyes vigentes que regulen la materia de Cajas de Ahorro, sus respectivos Reglamentos y las contempladas en el Artículo N° 39 de los presentes Estatutos.

Artículo N° 29.- Se requiere del voto favorable de un número de Delegados equivalente a las dos terceras (2/3) partes de los asistentes, que sirvieron para

conformar el quórum, siempre y cuando éstos representen en número por lo menos el setenta y cinco (75%) de los asociados, conforme a lo dispuesto en el Artículo N° 16 de la Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro, para decidir sobre:

- 1.- Disolución de la Caja de Ahorro y designación de la Comisión Liquidadora, salvo en el caso en que sea ordenada por la Superintendencia de Cajas de Ahorro.
- 2.- Fusión o escisión de otra u otras Cajas de Ahorro.
- 3.- Transformación de Caja de Ahorro a Fondo de Ahorro.
- 4.- Remoción de los miembros del Consejo de Administración y de Vigilancia, preservando el derecho a la defensa y al debido proceso.

Artículo N° 30.- La Asamblea de Delegados se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los noventa (90) días, continuos, siguientes, contados a partir del cierre del ejercicio económico inmediato anterior, el cual concluirá el 31 de diciembre de cada año, a los fines de considerar y aprobar o no, la Memoria y Cuenta del Consejo de Administración, Informe del Consejo de Vigilancia, Informe de la Auditoría de los Estados Financieros del ejercicio económico inmediato anterior, El Presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversión, Plan Anual de Actividades y, cualquier otro asunto que el Consejo de Administración haya considerado someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea, que se incluya en la Convocatoria.

Artículo N° 31 Actual: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Asociados por entidad federal, serán convocadas por el Delegado con por lo menos siete (7) días de anticipación a la celebración de la misma, previa la consideración del contenido de la Convocatoria ante el Consejo de Administración, en los casos de las Asambleas Extraordinarias, ya que en el caso de las Asambleas

Ordinarias la Convocatoria constará de los puntos señalados en el Artículo anterior de estos Estatutos, indicándose en cada caso el lugar, fecha y hora de realización, así como el orden del día. Toda decisión sobre un punto no expresado en la Convocatoria es nula.

Artículo N° 31 Reformado: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Asociados por entidad federal, serán convocadas por el Consejo de Administración con por lo menos siete (7) días de anticipación a la celebración de la misma, en los casos de las Asambleas Extraordinarias, ya que en el caso de las Asambleas Ordinarias la Convocatoria constará de los puntos señalados en el Artículo anterior de estos Estatutos, indicándose en cada caso el lugar, fecha y hora de realización, así como el orden del día. Toda decisión sobre un punto no expresado en la Convocatoria es nula. En caso de proponerse algún punto para su discusión, el mismo será tomado en cuenta para la próxima Asamblea, previa su consideración del quorum. Dicha propuesta deberá presentarse por escrito, con un apoyo de diez por ciento (10%) de los asociados activos de la zona

Artículo N° 32.- El veinticinco por ciento (25%) del total de los Delegados podrán solicitar la realización de una Asamblea Extraordinaria de Delegados. Igualmente el diez por ciento (10%) de los Asociados podrán solicitarla, exponiendo los puntos que ameritan la realización de la misma. Para ambos casos se seguirá los lineamientos establecidos en el presente Capítulo.

Artículo N° 33.- Una vez acordado los puntos de la Convocatoria para la Asamblea de Delegados, ésta deberá remitirse a los Delegados, con Diez (10) días de anticipación para su conocimiento correspondiente.

Artículo N° 34.- El costo que genere la realización de las Asambleas de Asociados y de Delegados, deberá considerarse dentro de la mayor austeridad posible, en resguardo de los intereses de la Asociación, debiéndose estimarse estos costos en el Presupuesto de Ingresos y Gastos del ejercicio económico.

Artículo N° 35 Actual: Las decisiones de la Asamblea de Delegados serán tomadas por mayoría, cualquiera que sea la materia en consideración, salvo el caso de disolución, liquidación, fusión, compra o venta de inmuebles en cuyos casos se requiere la mayoría prevista en el Artículo N° 29 de estos Estatutos, cuando resulta empatada la votación, se repetirá por segunda vez, si el empate continua, se considerará desecha la moción. La votación será siempre pública. Cada Delegado tendrá derecho a un voto.

Parágrafo Único: El Consejo de Administración deberá remitir a la Superintendencia de Cajas de Ahorro, dentro de los diez (10) días siguientes a la celebración de la Asamblea, una copia de los siguientes documentos: Acta certificada, convocatoria, aviso de prensa mediante el cual se publicó la convocatoria y lista de asociados asistentes.

Artículo N° 35 Reformado: Las decisiones de la Asamblea de Delegados serán tomadas por mayoría, cualquiera que sea la materia en consideración, salvo el caso de Disolución, Liquidación, Fusión o Escisión, Transformación o Remoción de los miembros de los Consejos de Administración y/o Vigilancia, en cuyos casos se requiere la mayoría prevista en el Artículo 29 de estos Estatutos. Cuando resulta empatada la votación, se repetirá por segunda vez, si el empate continúa, se considerará desecha la moción. La votación será siempre pública. Cada Delegado tendrá derecho a un voto.

Parágrafo Único: El Consejo de Administración deberá remitir a la Superintendencia de Cajas de Ahorro, dentro de los diez (10) días siguientes a la celebración de la Asamblea, una copia de los siguientes documentos: Acta certificada, convocatoria, reportes de las Redes Sociales, empleadas para la publicación y difusión de la convocatoria y lista de Asociados asistentes

Artículo N° 36.- La separación de uno de los asistentes a la Asamblea, que haya contribuido a conformar el Quórum Reglamentario, dará lugar a la suspensión del desarrollo de la misma, siempre que se constate que el quórum ha sido roto,

pudiendo la Asamblea continuar las deliberaciones si se restituye el quórum el día siguiente, la Asamblea podrá prorrogarse por uno o varios días hasta agotarse los puntos de la Convocatoria.

Artículo N° 37.- Los Asociados podrán demandar cualquier actuación u omisión de la Asamblea de Delegados y del Consejo de Administración, que viole o menoscabe sus derechos, ante el Juez competente por la cuantía en la circunscripción judicial del domicilio de la Asociación. El Juez correspondiente decidirá sobre la procedencia o no de la demanda. Estas demandas serán tramitadas de conformidad con el procedimiento breve establecido en el Código de Procedimiento Civil. El monto que le corresponda a la Asociación reintegrar al asociado, generará intereses de mora a la tasa pasiva promedio fijada por los seis (6) principales bancos universales del país, y podrá estar sujeto a indexación hasta la fecha de su efectiva cancelación. El ejercicio del derecho previsto en este artículo, no será causal de suspensión o de exclusión del asociado.

Artículo N° 38.- La Asamblea de Delegados o de Asociados por entidad federal, sea Ordinaria o Extraordinaria, celebrada en contravención a lo dispuesto en las Leyes vigentes que regulan la materia de Cajas de Ahorro, sus Reglamentos, los Presentes Estatutos y Normas Operativas emitidas por el Máximo Organismo de Control, se considerara viciada de nulidad relativa, salvo que el vicio sea de tal magnitud que deba considerarse nula absolutamente. Dentro de los Treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de celebración, un número de Asociados equivalentes al diez por ciento (10%) como mínimo, podrá impugnar el Acta de Asamblea ante el Juez Civil del Municipio de la Circunscripción Judicial del domicilio de la Asociación, Juez éste que deberá conocer y decidir sobre la nulidad. En el caso de que la nulidad recaiga sobre una decisión de la Asamblea que fue constituida por Delegados, dicha impugnación deberá ser efectuada por un número no menor al veinte por ciento (20%) de los Asociados. Declarada la nulidad de la Asamblea, el Juez notificará a la Asociación y a la Superintendencia de Cajas de Ahorro, a objeto de que ésta convoque en la forma

prevista en la Ley, a una nueva Asamblea presidida por el presidente del Consejo de Administración para deliberar sobre las materias objeto de la Asamblea anulada, debiendo fijarse dentro de un plazo no menor a quince (15) días hábiles, ni superior a treinta días hábiles siguientes a la declaratoria de la nulidad. La Superintendencia de Cajas de Ahorro tendrá voz en la Asamblea, y se dejará constancia en el acta respectiva.

Artículo N° 39.- Son atribuciones privativas de la Asamblea de Delegados, previo el cumplimiento de los requisitos establecido en el Parágrafo Primero del artículo 27 de los presentes Estatutos, las siguientes:

1.- Conocer las vacantes absolutas de los Consejos de Administración, de Vigilancia y Delegados, designar y ratificar o no el nombramiento de los asociados que deberán de sustituirlos por el resto del período y hasta una nueva elección.

2.- La designación y remoción de los socios que deben formar la Comisión Electoral, las Comisiones y Comités necesarios para la Administración y Funcionamiento de la Asociación, así como fijar las dietas correspondientes de conformidad con lo previsto en las Leyes vigentes que regulan la materia de Cajas de Ahorro, sus Reglamentos, las Normas Operativas, emitidas por la Superintendencia de Cajas de Ahorro, y los presentes Estatutos.

3.- Remover los miembros del Consejo de Administración y de Vigilancia, cuando hubiere lugar a ello, conforme a lo estipulado en las Leyes que rigen la materia de Cajas de Ahorro, sus Reglamentos, Normas Operativas emitidas por la Superintendencia de Cajas de Ahorro, y los presentes Estatutos.

4.- La aprobación o no de la Memoria y Cuenta e Informes presentados por el Consejo de Administración y de Vigilancia al final de cada ejercicio económico.

5.- Aprobación o no de los Estados Financieros Auditados, y el Plan de Actividades presentados por el Consejo de Administración.

6.- Aprobar o Improbar el Presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversión.

7.- Autorizar el Reparto de los Beneficios Netos obtenidos como resultado de las Operaciones Activas y pasivas, realizadas por el Consejo de Administración a nombre de la Caja de Ahorro, previa aprobación de lo establecido en los numerales 4 y 6 de este Artículo.

8.- Conocer de cualquier otro asunto que le sea especialmente sometido por el Consejo de Administración en la respectiva Convocatoria.

9.- La resolución sobre reclamos efectuados por los Asociados contra actos u omisiones del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia.

10.- Modificación de los Estatutos.

11.- Autorizar al Consejo de Administración para efectuar Inversiones que excedan de la simple administración, salvo que se trate de Inversiones en Títulos Valores garantizados por la República de conformidad con la Leyes que regulan la materia y sus respectivos reglamentos.

12.- Acordar la disolución, liquidación, fusión y escisión de la Caja de Ahorro.

13.- Acordar la conformación de otras reservas distintas a la señalada en el Artículo 55 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.

14.- Autorizar las Inversiones o contrataciones de carácter social.

- 15.- Autorizar la compraventa de bienes inmuebles.
- 16.- Conocer y decidir sobre medidas de suspensión y exclusión de asociados presentadas por los Consejos de Administración y de Vigilancia.
- 17.- Aprobar los Reglamentos Internos de la Caja de Ahorro.

Parágrafo Primero: Para aprobar los señalamientos contenidos en los numerales 13 y 14, debe cumplirse previamente con lo dispuesto en el Artículo 44 de la Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro.

Parágrafo Segundo: Las decisiones tomadas con relación a los numerales 9 al 16, previa a la protocolización del Acta levantada al efecto, deben someterse a consideración de la Superintendencia de Cajas de Ahorro para su autorización, de acuerdo al contenido del Artículo 22 de la Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro.

Artículo N° 40.- Los miembros principales del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia, no podrán votar en la consideración de los estados financieros y de los correspondientes Informes de los mismos, ni en las deliberaciones acerca de su responsabilidad en las Asambleas de Delegados.

Artículo N° 41.- Para que sea improbadada la Memoria y Cuenta presentada por el Consejo de Administración, es menester comprobar fehacientemente que han sido violadas las Leyes que rigen la materia de Cajas de Ahorro, sus Reglamentos, en algunas de sus partes, o Normas Operativas o Estatutaria, o que haya habido mala Administración, negligencia o hechos dolosos en perjuicio de la Asociación.

Artículo N° 42 Actual: Cuando ocurra lo previsto en el Artículo anterior, aquellos socios que forman parte del Consejo de Administración al cual le fue improbadada la Gestión Administrativa, no podrán ser reelectos en ningún momento, para ocupar cargo alguno en ningún Consejo o Comisión, así como tampoco podrán ser Delegados. Quedan exceptuados de la sanción prevista en este artículo aquellos miembros que hicieron constar en acta, en su debido momento, el haber salvado su voto debidamente razonado, en aquellos casos que originaron el que haya sido improbadada dicha gestión administrativa.

Artículo N° 42 Reformado: Cuando ocurra lo previsto en el Artículo anterior, aquellos asociados que forman parte del Consejo de Administración al cual le fue improbadada la Memoria y Cuenta, no podrán ser candidatos, nuevamente, para ocupar cargo alguno en ninguno de los Consejos o Comisión, así como tampoco podrán ser Delegados. Salvo que la Comisión nombrada, en esa Asamblea para evaluar y analizar las causa o los hechos que incidieron en el resultado de la Improbación del Informe de Memoria y Cuenta, no hayan encontrado suficientes motivos o causas para la ratificación de la medida. También quedarán, exceptuados de la sanción prevista en este artículo aquellos miembros que hicieron constar en acta, en su debido momento, el haber salvado su voto debidamente razonado, en aquellos casos que originaron el que haya sido improbadada dicha gestión administrativa.

Artículo N° 43.- En el caso de que haya sido improbadada la gestión administrativa a que se refiere el Artículo N° 42 de estos Estatutos, antes de finalizar el período para el cual ejercen sus funciones, los miembros del Consejo de Administración objeto de sanciones, deberán ser separados de sus respectivos cargos asumiéndolos los suplentes correspondientes. En el caso de que el número de suplentes sea menor a las vacantes producidas por dicha sanción, la Asamblea de Delegados procederá a designar a los restantes miembros y nuevos suplentes en esa misma Asamblea.

SECCION II

DE LAS ASAMBLEAS PARCIALES POR ENTIDAD FEDERAL

Artículo N° 44.- La Asamblea Parcial es la máxima autoridad de la Asociación a nivel Estatal o Regional, y sus decisiones son de obligatorio cumplimiento para todos los asociados, aún para los que no hayan concurrido a ésta, siempre que se cumpla con lo establecido en la Ley de Cajas de Ahorro, su reglamento, los presentes Estatutos y las normas operativas que dicte al respecto la Superintendencia de Cajas de Ahorro.

Artículo N° 45.- Las convocatorias a las Asambleas parciales de asociados por entidad federal, deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración y remitidas a cada Delegado, con Diez (10) días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la realización de la Asamblea de Delegados, con el objeto de que éstos en forma inmediata procedan a convocar las respectivas Asambleas parciales, en cada entidad federal, con por lo menos siete (7) días de anticipación, en la cual se tratarán los mismos puntos a someter en la Asamblea de Delegados, debiéndose levantar el Acta correspondiente donde consten las decisiones adoptadas en la entidad federal respectiva, y con dicha Acta asistirá a la Asamblea de Delegados donde se computará los acuerdos por cada punto de la Convocatoria, con el objeto de llegar a la decisión definitiva respecto a cada punto, aprobado o improbad. Asimismo, deberá el Delegado hacer entrega de la referida Acta al Secretario del Consejo de Administración, quién le dará lectura en la reunión más próxima de dicho Consejo.

Parágrafo Primero: Las Asambleas parciales serán presididas por el delegado o el Presidente del Consejo de Administración o por un miembro designado del Consejo de Administración, una vez agotados los puntos del orden del día de la Asamblea, se procederá a levantar un acta a los fines que consten las decisiones adoptadas, las cuales deberán ser leídas y firmadas por el delegado, el Presidente

o el miembro del Consejo de Administración designado según sea el caso y los asociados asistentes en ese mismo acto.

Parágrafo Segundo: Es condición necesaria y suficiente llevarse a cabo las Asambleas Parciales previamente a la Asamblea de Delegados, en caso contrario ésta última será nula.

Parágrafo Tercero: También podrán realizarse Asambleas Parciales Extraordinarias, para tratar asuntos particulares zonales o regionales inherentes a la asociación. Dicha Asamblea, a petición de un número no menor del Veinte por Ciento (20%) de los Asociados, a través del Delegado correspondiente, deberá ser convocada y presidida, por el Consejo de Administración, o a quien este designare.

Artículo N° 46.- El quórum para poder instalarse la Asamblea Parcial en cada entidad federal, se registrá de acuerdo con los siguientes parámetros:

- 1.- La mitad más uno de los Asociados inscritos, cuando éstos no excedan de doscientos (200).
- 2.- Cuando el número de asociados oscile entre doscientos uno (201) y quinientos (500), el quórum de instalación será de: El treinta por ciento (30%) de los inscritos.
- 3.- Cuando el número de asociados fluctúe de quinientos uno (501) hasta mil quinientos (1.500), el quórum de instalación será de: El veinte por ciento (20%) de los asociados inscritos
- 4.- Cuando el número de asociados excedan de mil quinientos (1500) el quórum de instalación será de: El quince por ciento (15%) de los asociados inscritos.

Parágrafo Primero: Si el día fijado para la celebración de la Asamblea parcial, llegare el momento de instalarse la Asamblea de acuerdo a la hora

establecida en la Convocatoria y no hubiere quórum reglamentario, se concederá una prórroga de una (1) hora. Vencida esta prórroga se verificará la asistencia y dará por constituida la asamblea con los asociados presentes y sus decisiones serán válidas y de obligatorio cumplimiento para todos los asociados.

SECCION III

DE LA ELECCION DE LOS DELEGADOS

Artículo N° 47.- Durante el Proceso Electoral realizado para la designación de los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia, serán también elegidos los Delegados y sus respectivos suplentes, por cada entidad federal, quienes durarán tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos, conforme a lo señalado en el Artículo N° 34 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.

Artículo N° 48.- Cuando se produzca la situación mediante la cual, el cargo de Delegado y su respectivo suplente hayan quedado vacantes de forma definitiva, el Consejo de Administración conjuntamente con el Consejo de Vigilancia, deberán proceder a convocar a una Asamblea Parcial Extraordinaria en la entidad federal, con el fin de designar el Delegado y su correspondiente suplente, en forma inmediata al conocimiento de la novedad. Los Delegados designados ejercerán las funciones inherentes al cargo, hasta completar el resto del periodo de tres (3) años a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.

Artículo N° 49.- Los Delegados y sus respectivos Suplentes, serán juramentados por la Comisión Electoral el mismo día que lo hagan con los miembros electos de los Consejos de Administración y de Vigilancia.

SECCION IV
DE LOS DELEGADOS
SUS DEBERES Y DERECHOS

Artículo N° 50.- Los Delegados serán los representantes de los Asociados de la Caja de Ahorro por cada entidad federal en la cual preste sus servicios.

Artículo N° 51.- Las funciones y atribuciones a cargo de los Delegados las ejercerán con carácter ad-honoren, salvo los gastos de traslado y alimentación en que incurran para la celebración de Asambleas sean éstas Ordinarias o Extraordinarias estatutariamente convocadas.

Artículo N° 52.- Para ser Delegado Principal o Suplente, debe reunir los requisitos siguientes:

- 1.- Ser miembro de la Asociación con una antigüedad no menor a Dos (2) años ininterrumpidos.
- 2.- Haber cumplido cabalmente con los compromisos contraídos con la Asociación.
- 3.- No estar sobregirado con la Caja de Ahorro y solvente en el pago de sus obligaciones para con la misma.
- 4.- No haber sido destituido por dolo, impericia manifiesta, manejos irregulares de los fondos y bienes de la Asociación o por otras irregularidades como directivo, como Delegado o en fin, como asociado de la Caja de Ahorro.

5.- No haber sido alejado de un cargo Directivo en la Caja de Ahorro como consecuencia de una intervención legal decretada a la Asociación.

6.- Ser de reconocida solvencia moral y civilmente capaz.

7.- No ser directivo de ninguna Federación, Sindicato, Asociación o Gremio de Profesionales, Técnicos, Empleados u Obreros perteneciente al Ministerio Público.

Artículo N° 53 Actual: Son deberes de los Delegados:

1.- Convocar a nombre del Consejo de Administración la Asamblea parcial de Asociados Ordinaria o Extraordinaria, cuando así lo requieran las circunstancias del caso y cumpliendo la normativa relativa a las convocatorias previstas en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares y en los presentes Estatutos. En caso de ausencia del Delegado y su suplente, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo N° 48 de estos Estatutos.

2.- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales de Delgados para las cuales sean convocados, debiendo informar oportunamente a sus representados sobre los acuerdos y resoluciones adoptadas en la Asamblea de Delegados o por el Consejo de Administración.

3.- Servir de órgano de consulta del Consejo de Administración.

4.- Reunirse con el Consejo de Administración y/o de Vigilancia cuando sean convocados.

5.- Suministrar a los asociados que represente los Estados de Cuenta semestrales, que deberá solicitar al Consejo de Administración, y aclararle cualquier duda o consulta que le hagan.

6.- Gestionar las inscripciones en la Caja de Ahorro de los nuevos funcionarios adscritos a las Fiscalías de la entidad que representan.

7.- Efectuar reuniones periódicas con los Asociados que represente, con el fin de enterarse de las inquietudes que éstos tengan y darles la debida orientación.

8.- Gestionar y/o tramitar los préstamos y liquidaciones de los Asociados que representa.

9.- Solicitar todos los recaudos de los beneficiarios en caso de Fallecimiento o accidente de cualquier socio o familiar que represente y tramitar su cancelación por ante la Asociación.

10.- Convocar a Asamblea para designar la Subcomisión Electoral, de la entidad federal que representen, con el objeto de dirigir el Proceso de Elecciones, para la designación de los miembros de los Consejos de Administración, de Vigilancia y Delegados de esa entidad federal.

11.- Hacer entrega de cualquier Circular o Correspondencia dirigida a los asociados que represente.

12.- Presentar por lo menos semestralmente, informe de sus actividades como Delegado al Consejo de Administración.

13.- Cumplir cabalmente con todas aquellas atribuciones y encomiendas que le fijen los Consejos de Administración y de Vigilancia y la Asamblea de Delegados.

Parágrafo Único: Cuando el Delegado electo no cumpla con las obligaciones previstas en el presente Artículo será motivo suficiente para ser removido y en consecuencia será convocado el suplente respectivo para que asuma el cargo.

En caso de que no haya suplente alguno se procederá a elegir nuevamente el Delegado y su Suplente, tal como lo establece el Artículo N° 48 de los presentes Estatutos.

Artículo N° 53 Reformado: Son deberes de los Delegados: 1.- Presidir a nombre del Consejo de Administración la Asamblea parcial de Asociados Ordinaria o Extraordinaria, cuando así lo requieran las circunstancias del caso y cumpliendo la normativa relativa a las convocatorias previstas en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares y en los presentes Estatutos. En caso de ausencia del Delegado y su suplente, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo N° 48 de estos Estatutos.

1.- Convocar a nombre del Consejo de Administración la Asamblea parcial de Asociados Ordinaria o Extraordinaria, cuando así lo requieran las circunstancias del caso y cumpliendo la normativa relativa a las convocatorias previstas en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares y en los presentes Estatutos. En caso de ausencia del Delegado y su suplente, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo N° 48 de estos Estatutos.

2- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales de Delegados para las cuales sean convocados, debiendo informar oportunamente a sus representados sobre los acuerdos y resoluciones adoptadas en la Asamblea de Delegados o por el Consejo de Administración.

3.- Servir de órgano de consulta del Consejo de Administración.

4.- Reunirse con el Consejo de Administración y/o de Vigilancia cuando sean convocados.

- 5.- Cuidar de que mantengan actualizados los Estados de Cuenta de Ahorros, Préstamos y Disponibilidad de los asociados que represente, periódicamente en la Página Web de la Caja de Ahorro.
- 6.- Gestionar las inscripciones en la Caja de Ahorro de los nuevos funcionarios adscritos a las Fiscalías de la entidad que representan.
- 7.- Efectuar reuniones periódicas con los Asociados que represente, con el fin de enterarse de las inquietudes que éstos tengan y darles la debida orientación.
- 8.- Gestionar y/o tramitar los préstamos y liquidaciones de los Asociados que representa.
- 9.- Solicitar todos los recaudos de los beneficiarios en caso de Fallecimiento o accidente de cualquier asociado o familiar que represente y tramitar su cancelación por ante la Asociación.
- 10.- Presidir la Asamblea para elegir la Comisión Electoral principal y la Subcomisión Electoral, de la entidad federal que representen, con el objeto de dirigir el Proceso de Elecciones, para la designación de los miembros de los Consejos de Administración, de Vigilancia y Delegados de esa entidad federal.
- 11.- Hacer entrega de cualquier Circular o Correspondencia dirigida a los Asociados que represente.
- 12.- Presentar por lo menos semestralmente, informe de sus actividades como Delegado al Consejo de Administración.
- 13.- Cumplir cabalmente con todas aquellas atribuciones y encomiendas que le fijen los Consejos de Administración y de Vigilancia y la Asamblea de Delegados.

Parágrafo Único: Cuando el Delegado electo no cumpla con las obligaciones previstas para las cuales fue elegido, será motivo suficiente para ser removido y en consecuencia será convocado el suplente respectivo para que asuma el cargo. En caso de que no haya suplente alguno se procederá a elegir nuevamente al Delegado y su Suplente, conforme lo tiene previsto el Artículo 48 de los presentes Estatutos, mediante una Asamblea Extraordinaria en el estado que corresponda de conformidad con lo establecido en el Artículo 22 numeral 4 de la Ley de cajas de Ahorro, Fondos de Ahorros y Asociaciones de Ahorro Similares.

Artículo N° 54: Actual: Son Derechos de los Delegados:

- 1.- Ser Delegados natos a la Asamblea de Delegados con derecho a voz y voto.
- 2.- Los demás que le señalen los presentes Estatutos y Reglamentos.

Parágrafo Primero: A los Delegados les serán sufragados gastos racionales, por concepto de viáticos y pasajes en las oportunidades que requieran trasladarse a la sede de la Caja de Ahorro, en ocasión de asistir a las Asambleas ordinarias y/o extraordinarias, así como en las oportunidades en las cuales sean convocados por el Consejo de Administración para tratar asuntos concernientes a los asociados que ellos representan. Además los Delegados podrán percibir una Dieta Bimensual a razón de Cuatro (4) Unidades Tributarias, las cuales le serán pagadas, previa presentación del Informe correspondiente a las actividades realizadas en pro de los asociados y de la asociación, dieta que será incluida en el presupuesto de ingresos y gastos y sometida a consideración y aprobación de las correspondientes Asambleas, Parcial y de Delegados.

Artículo N° 54 Reformado: -Son Derechos de los Delegados:

- 1.- Ser Delegados natos a la Asamblea de Delegados con derecho a voz y voto.

2.- Los demás que le señalen los presentes Estatutos y Reglamentos.

Parágrafo Único: A los Delegados les serán sufragados gastos racionales, por concepto de viáticos y pasajes en las oportunidades que requieran trasladarse a la sede de la Caja de Ahorro, en ocasión de asistir a las Asambleas ordinarias y/o extraordinarias, así como en las oportunidades en las cuales sean convocados por el Consejo de Administración para tratar asuntos concernientes a los asociados que ellos representan

CAPITULO VI

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo N° 55.- La Asociación estará dirigida y administrada por un Consejo de Administración, integrado por un Presidente, un Tesorero y un Secretario de Actas. Habrá igualmente Tres (3) suplentes, esto es, un (1) suplente por cada titular, que llenará las faltas temporales o absolutas de los principales.

Parágrafo Primero: Los suplentes deberán reunir los mismos requisitos de los principales y tendrán derecho a asistir a las reuniones de los consejos respectivos, con voz pero sin voto, cuando estén presentes los miembros principales.

Parágrafo Segundo: El patrono tendrá un representante en el Consejo de Administración designado dentro de los (8) días siguientes a la toma de posesión del Consejo de Administración. Dicho representante tendrá voz pero no voto.

Artículo N° 56 Actual: Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

1.- Ser miembro de la Asociación con una antigüedad no menor de Dos (2) años ininterrumpidos.

- 2.- Ser mayor de edad.
- 3.- Estar domiciliado en la ciudad donde funciona la Caja de Ahorro o en su defecto, en zona circunvecina.
- 4.- Ser de comprobada solvencia económica y reconocida solvencia moral.
- 5.- Estar solvente con la Asociación.
- 6.- Poseer conocimiento en materia Contable, Financiera, Legal y/o Administrativa, así como, estar dispuesto a tomar cursos relacionados con la operatividad y el funcionamiento de las Cajas de Ahorro.
- 7.- Estar en pleno goce de sus derechos civiles.

Parágrafo Primero: Los miembros del Consejo de Administración no podrán estar unidos entre sí, por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, no podrán ser cónyuges o concubinos. Asimismo, no podrán tener ningún tipo de consanguinidad, ni afinidad con los profesionales en libre ejercicio que puedan ser contratados por la Asociación, o con el gerente de la Asociación.

Parágrafo Segundo: Estas condiciones, igualmente son extensivas a los miembros del Consejo de Vigilancia.

Parágrafo Tercero: Los miembros principales del Consejo de Administración y sus suplentes, serán electos por votación directa, personal, secreta y uninominal por un período de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos por una (1) sola vez y por un período igual. Aquel directivo electo y que haya ejercido las funciones de principal por dos (2) períodos consecutivos no podrá optar a cargos en ningún Consejo, mientras que no haya transcurrido el lapso de tres (3) años contados a partir de su última gestión.

Artículo N° 56 Reformado: Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

- 1.- Ser miembro de la Asociación con una antigüedad no menor de Dos (2) años ininterrumpidos.
- 2.- Ser mayor de edad.
- 3.- Estar domiciliado en la ciudad donde funciona la Caja de Ahorro o en su defecto, en zona circunvecina.
- 4.- Ser de comprobada solvencia económica y reconocida solvencia moral.
- 5.- Estar solvente con la Asociación.
- 6.- Poseer conocimiento en materia Contable, Financiera, Legal y/o Administrativa, así como, estar dispuesto a tomar cursos relacionados con la operatividad y el funcionamiento de las Cajas de Ahorro.
- 7.- Estar en pleno goce de sus derechos civiles.

Parágrafo Primero: Los miembros del Consejo de Administración no podrán estar unidos entre sí, por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, no podrán ser cónyuges o concubinos. Asimismo, no podrán tener ningún tipo de consanguinidad, ni afinidad con los profesionales en libre ejercicio que puedan ser contratados por la Asociación, o con el gerente de la Asociación.

Parágrafo Segundo: Estas condiciones, igualmente son extensivas a los miembros del Consejo de Vigilancia.

Parágrafo Tercero: Los miembros principales del Consejo de Administración y sus suplentes, serán electos por votación directa, personal, secreta y uninominal por un período de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos mediante un proceso electoral,

Artículo N° 57.- No podrán ser miembros del Consejo de Administración quienes:

1.- Hayan sido destituidos en el desempeño del cargo en una Caja de Ahorro, por haber cometido irregularidades establecidas en la Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro, su Reglamento, Normas Operativas dictadas por la Superintendencia de Cajas de Ahorro, los presentes Estatutos y demás normativas aplicables a la materia de Cajas de Ahorro.

2.- Hayan sido objeto de condena penal mediante sentencia definitivamente firme, dentro de los diez (10) años siguientes al cumplimiento de la condena.

3.- Hayan sido removidos de su cargo, como consecuencia de un procedimiento administrativo de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, dentro de los diez (10) años siguientes al cumplimiento de la sanción.

4.- Hayan sido destituidos de su cargo como consecuencia de un procedimiento disciplinario de Conformidad con la Ley que rige la materia de la función pública.

5.- Hayan sido declarados en quiebra, culpable o fraudulenta y no hayan sido rehabilitados o redimido, o, quien se encuentre sometido al beneficio de Atraso.

6.- Hayan sido presidentes, directores, administradores o gerentes de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro o Asociaciones de ahorro similares, las cuales hayan

sido objeto de suspensión, intervención o liquidación, dentro de los Quince (15) años precedentes.

7.- Sean miembros activos de Juntas Directivas de Confederaciones, Federaciones, Centrales Obreras, Sindicatos, Delegados Sindicales y/o miembros directivos de cuerpos de seguridad policial que funcionen en el Ministerio Público. Las incompatibilidades previstas en el presente artículo, se aplicarán en caso de que se crearen comisiones o comités.

8.- Sean trabajadores de la Caja de ahorro, Directores Generales Sectoriales, Directores de Línea, Jefes de División y/o Departamento, o personal contratado del Ministerio Público. Asimismo, aquellos asociados Jubilados o Pensionados que para el momento de la obtención de dicho beneficio hayan pertenecido a la Nómina de Alto Nivel del Ministerio Público.

Artículo N° 58.- El Presidente, el Tesorero, el Secretario, Gerente y/o Administrador y demás Directivos y/o Empleados que manejen fondos, o tengan firmas en Cuentas Bancarias, deberán estar amparados por una caución legal consistente, en una Fianza de Fiel cumplimiento o Póliza de Fidelidad, la cual deberá contratarse dentro de los quince (15) días siguientes al registro del Acta de Toma de Posesión de los respectivos cargos, la misma será cancelada por la Caja de Ahorro y, la cobertura no podrá ser menor del dos por ciento (2%) del Patrimonio de la Asociación.

Artículo N° 59.- Los miembros del Consejo de Administración deben presentar una Declaración Jurada de Patrimonio y Balance Personal visado por un Contador Público colegiado, al comenzar y finalizar su gestión, ante la Superintendencia de Cajas de Ahorro. El costo generado por estos requisitos lo sufragará la Caja de Ahorro.

Artículo N° 60.- El Consejo de Administración se reunirá con carácter ordinario una (1) vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, para resolver los asuntos que requieran una inmediata solución. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos y en caso de asistencia de sólo dos (2) de sus miembros, la decisión se tomará por unanimidad, todas las resoluciones deberán constar en el Libro de Actas respectivas, siendo éstas, comunicadas al Consejo de Vigilancia por escrito, dentro de las Cuarenta y Ocho (48) horas después de ser adoptadas, siempre y cuando los miembros del citado Consejo no hayan asistido a las reuniones, donde se hayan aprobado tales acuerdos.

Artículo N° 61.- Los miembros del Consejo de Administración son solidariamente responsables de los acuerdos tomados por ellos en junta, quedando excluidos de esta responsabilidad, los que hubieren salvado su voto, haciéndolo constar en el acta respectiva.

Artículo N° 62.- Las faltas temporales o absolutas de los miembros del Consejo de Administración, así como los comités nombrados por la Asamblea, serán cubiertas por los suplentes respectivos y agotados éstos por los Asociados que en reunión conjunta del Consejo de Administración y el Consejo de Vigilancia, sean designados. Estos últimos nombramientos serán considerados en la Asamblea más próxima, a los fines de su ratificación o designación de nuevos asociados para ocupar éstos cargos.

Parágrafo Primero: La falta injustificada de cualquier miembro principal a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) sesiones del Consejo de Administración o comités que fueren creados, en el término de noventa (90) días, se considerará como abandono del cargo y se procederá a su sustitución.

Parágrafo Segundo: Las vacantes temporales o absolutas de los miembros principales del Consejo de Vigilancia, serán suplidas por los respectivos suplentes, previa convocatoria.

Artículo N° 63 Actual: Los miembros Directivos del Consejo de Administración podrán percibir una Dieta mensual por las reuniones a las cuales asistan, a razón de Cuatro (4) Unidades Tributarias por reunión, monto que será incluido en el Presupuesto de Ingresos y Gastos del año, y que será sometido a consideración y aprobación de la Asamblea. Independientemente del número de reuniones que asista, bien sean éstas Ordinarias o Extraordinarias, los miembros Directivos percibirán como máximo, por éste concepto, lo equivalente a cuatro (4) reuniones por mes.

Artículo N° 63 Reformado: Los miembros Directivos del Consejo de Administración podrán percibir una Dieta mensual por las reuniones a las cuales asistan, a razón de Cincuenta Dólares (\$50,00) equivalentes a los señalado en Boletín del Banco Central de Venezuela para el día de su cancelación, monto que será incluido en el Presupuesto de Ingresos y Gastos del año, y que será sometido a consideración y aprobación de la Asamblea. Independientemente del número de reuniones que asista, bien sean éstas Ordinarias o Extraordinarias, los miembros Directivos percibirán como máximo, por éste concepto, lo equivalente a cuatro (4) reuniones por mes.

Artículo N° 64 Actual: El Consejo de Administración tendrá a su cargo la administración y dirección de todos los negocios socioeconómicos de la Asociación, correspondiéndoles dentro de sus atribuciones y deberes lo siguiente:

- 1.- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos, Resoluciones o acuerdos de la Asamblea General, Procedimientos y medidas dictadas por la Superintendencia de Cajas de Ahorro, además de administrar los bienes de la Caja de Ahorro.
- 2.- Ejercer la Representación de la Asociación y designar apoderados Judiciales y/o extrajudiciales, pudiendo delegar estas atribuciones en la persona del Presidente. Solo serán asumidos por la Asociación, los honorarios

profesionales y gastos generados, como consecuencia del ejercicio de acciones para la defensa de los derechos e intereses de la misma.

3.- Dictar los Acuerdos, Resoluciones y Directrices necesarios para la buena marcha de la Asociación.

4.- Elaborar el correspondiente Informe de la Gestión del ejercicio económico inmediato anterior, que junto con el Informe del Consejo de Vigilancia, el Informe de Auditoria y el Presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversión, en cumplimiento de las normas que establezca la Superintendencia de Cajas de Ahorro, será suministrado a los asociados con quince (15) días de anticipación por lo menos, a la fecha de realización de la Asamblea General a que se contrae el Artículo 17 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares. El incumplimiento de este requisito dará derecho a los Asociados reunidos en Asamblea, de remover a los Directivos responsables.

5.- Convocar y presidir las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias, cuando el caso lo exija.

6.- Informar a la Asamblea sobre los litigios que se encuentren pendientes, así como de la contratación de apoderados judiciales y extrajudiciales.

7.- Remitir a la Superintendencia el Presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversión del ejercicio, dentro de los primeros treinta (30) días siguientes contados a partir del cierre del ejercicio económico anterior.

8.- Presentar ante la Asamblea el proyecto de Presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversión para el ejercicio económico en curso, con los correctivos y/u observaciones que le pueda haber efectuado a dicho Proyecto la Superintendencia de Cajas de Ahorro. En caso de no haberse recibido oportunamente los correctivos u observaciones antes de la fecha de la Asamblea,

se considerará aprobado el proyecto sometido a consideración de la Superintendencia.

9.- Ejecutar el Presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversión a partir de la fecha de su aprobación, antes solo podrá realizar los gastos normales para garantizar el funcionamiento de la Asociación.

10.- Ordenar los arqueos de Caja Chica por lo menos cuatro (4) veces al año.

11.- Disponer la adquisición del mobiliario y equipo necesario y autorizar las erogaciones respectivas, así como lo correspondiente a gastos imprevistos, debidamente justificados.

12.- Suministrar por lo menos semestralmente un Estado de Cuenta de los Ahorros y Préstamos a cada asociado.

13.- Designar el personal administrativo necesario e indispensable para el buen funcionamiento de la Asociación, entre los cuales debe designarse al Asesor Económico, Experto o conocedor de los Aspectos Legales, Contables, Administrativos y Financieros de la Caja de Ahorro, un Gerente y un Contralor Interno ambos de reconocida capacidad, preferentemente profesional graduado en ramas afines de las actividades gerenciales y administrativas. Pudiendo delegar esta facultad en la persona del Presidente.

14.- Determinar por escrito las atribuciones de cada uno de los empleados contratados, y fijarles la remuneración correspondiente a cada cargo.

15.- El Consejo de Administración no podrá realizar Inversiones que excedan de la simple administración, sin autorización de la Asamblea y previa notificación a la Superintendencia de Cajas de Ahorro de acuerdo a lo dispuesto

en la Ley de Cajas de Ahorro, su Reglamento, los presentes Estatutos y Normas Operativas emitidas por el Organismo de Control; salvo en el caso de Operaciones con instrumentos financieros, debidamente garantizados, emitidos conforme las Leyes Financieras, que no ofrezcan riesgo, de fácil convertibilidad en circulante y de alto rendimiento, efectuadas a corto plazo. Dichos Títulos deberán estar bajo custodia del Consejo de Administración.

16.- Convocar a la Asamblea para la designación de la Comisión Electoral, por lo menos con dos (2) meses de anticipación a la finalización del período directivo.

17.- Contratar una Auditoria Externa Anual, cuyo informe será remitido a la Superintendencia de Cajas de Ahorro, conforme a lo establecido en los Artículos 17 y 51 de la Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro, su Reglamento y Normas Operativas emitidas por la Superintendencia de Cajas de Ahorro.

18.- Conjuntamente con el Consejo de Vigilancia, decidir la amonestación, suspensión temporal o exclusión de los Asociados incurso en actos, hechos u omisiones generadoras de estas señaladas sanciones.

19.- Las demás competencias que le señalen la Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro, su Reglamento, los presentes Estatutos, Reglamentos Internos, Normas Operativas emitidas por la Superintendencia de Cajas de Ahorro y Resoluciones o Acuerdos de la Asamblea de Delegados.

Artículo N° 64 Actual: -El Consejo de Administración tendrá a su cargo la administración y dirección de todos los negocios socioeconómicos de la Asociación, correspondiéndoles dentro de sus atribuciones y deberes lo siguiente:

Artículo N° 64 Reformado: El Consejo de Administración tendrá a su cargo la administración y dirección de todos los negocios socioeconómicos de la Asociación, correspondiéndoles dentro de sus atribuciones y deberes lo siguiente:

1.- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos, Resoluciones o acuerdos de la Asamblea General, Procedimientos y medidas dictadas por la Superintendencia de Cajas de Ahorro, además de administrar los bienes de la Caja de Ahorro.

2.- Ejercer la Representación de la Asociación y designar apoderados Judiciales y/o extrajudiciales, pudiendo delegar estas atribuciones en la persona del Presidente. Solo serán asumidos por la Asociación, los honorarios profesionales y gastos generados, como consecuencia del ejercicio de acciones para la defensa de los derechos e intereses de la misma.

3.- Dictar los Acuerdos, Resoluciones y Directrices necesarios para la buena marcha de la Asociación.

4.- Elaborar el correspondiente Informe de la Gestión del ejercicio económico inmediato anterior, que junto con el Informe del Consejo de Vigilancia, el Informe de Auditoría, el Presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversión y el Plan Anual de Actividades, en cumplimiento de las normas que establezca la Superintendencia de Cajas de Ahorro, será suministrado a los asociados con quince (15) días de anticipación por lo menos, a la fecha de realización de la Asamblea General a que se contrae el Artículo 17 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares. El incumplimiento de este requisito dará derecho a los Asociados reunidos las Dos Terceras partes (2/3) inscritos en Asamblea, de remover a los Directivos responsables.

5.- Convocar y presidir las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias, cuando el caso lo exija.

6.- Informar a la Asamblea sobre los litigios que se encuentren pendientes, así como de la contratación de apoderados judiciales y extrajudiciales.

7.- Remitir a la Superintendencia el Presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversión del ejercicio, dentro de los primeros treinta (30) días siguientes contados a partir del cierre del ejercicio económico anterior.

8.- Presentar ante la Asamblea el proyecto de Presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversión para el ejercicio económico en curso, con los correctivos y/u observaciones que le pueda haber efectuado a dicho Proyecto la Superintendencia de Cajas de Ahorro. En caso de no haberse recibido oportunamente los correctivos u observaciones antes de la fecha de la Asamblea, se considerará aprobado el proyecto sometido a consideración de la Superintendencia.

9.- Ejecutar el Presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversión a partir de la fecha de su aprobación, antes solo podrá realizar los gastos normales para garantizar el funcionamiento de la Asociación.

10.- Ordenar los arquezos de Caja Chica por lo menos cuatro (4) veces al año.

11.- Disponer la adquisición del mobiliario y equipo necesario y autorizar las erogaciones respectivas, así como lo correspondiente a gastos imprevistos, debidamente justificados.

12.- Estar pendiente de que los Saldos de los Ahorros, Préstamos y Disponibilidad de los asociados, sean actualizados periódicamente en la Página Web de la Caja de Ahorro. 15.- El Consejo de Administración no podrá realizar Inversiones que excedan de la simple administración, sin autorización de la Asamblea y previa notificación a la Superintendencia de Cajas de Ahorro de acuerdo a lo dispuesto

en la Ley de Cajas de Ahorro, su Reglamento, los presentes Estatutos y Normas Operativas emitidas por el Organismo de Control; salvo en el caso de Operaciones con instrumentos financieros, debidamente garantizados, emitidos conforme las Leyes Financieras, que no ofrezcan riesgo, de fácil convertibilidad en circulante y de alto rendimiento, efectuadas a corto plazo. Dichos Títulos deberán estar bajo custodia del Consejo de Administración. También tendrán la factibilidad de invertir en Títulos Valores de renta fija y variable emitidos por empresas de primera línea, que coticen en la Bolsa de Valores, y dichos títulos hayan sido previamente efectuado el análisis de riesgo de emisión por empresa autorizada y bajo normas de la Superintendencia Nacional de Valores (SUNAVAL).

13.- Designar el personal administrativo necesario e indispensable para el buen funcionamiento de la Asociación, entre los cuales debe designarse al Asesor Económico, Experto o conocedor de los Aspectos Legales, Contables, Administrativos y Financieros de la Caja de Ahorro, un Gerente y un Contralor Interno ambos de reconocida capacidad, preferentemente profesional graduado en ramas afines de las actividades gerenciales y administrativas. Pudiendo delegar esta facultad en la persona del Presidente.

14.- Determinar por escrito las atribuciones de cada uno de los empleados contratados, y fijarles la remuneración correspondiente a cada cargo.

15.- El Consejo de Administración no podrá realizar Inversiones que excedan de la simple administración, sin autorización de la Asamblea y previa notificación a la Superintendencia de Cajas de Ahorro de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Cajas de Ahorro, su Reglamento, los presentes Estatutos y Normas Operativas emitidas por el Organismo de Control; salvo en el caso de Operaciones con instrumentos financieros, debidamente garantizados, emitidos conforme las Leyes Financieras, que no ofrezcan riesgo, de fácil convertibilidad en circulante y

de alto rendimiento, efectuadas a corto plazo. Dichos Títulos deberán estar bajo custodia del Consejo de Administración.

16.- Convocar a la Asamblea para la designación de la Comisión Electoral, por lo menos con dos (2) meses de anticipación a la finalización del período directivo.

17.- Contratar una Auditoria Externa Anual, cuyo informe será remitido a la Superintendencia de Cajas de Ahorro, conforme a lo establecido en los Artículos 17 y 51 de la Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro, su Reglamento y Normas Operativas emitidas por la Superintendencia de Cajas de Ahorro.

18.- Conjuntamente con el Consejo de Vigilancia, decidir la amonestación, suspensión temporal o exclusión de los Asociados incurso en actos, hechos u omisiones generadoras de estas señaladas sanciones.

19.- Las demás competencias que le señalen la Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro, su Reglamento, los presentes Estatutos, Reglamentos Internos, Normas Operativas emitidas por la Superintendencia de Cajas de Ahorro y Resoluciones o Acuerdos de la Asamblea de Delegados.

Artículo N° 65.- El monto de la Caja Chica, será fijado por el Consejo de Administración, en común acuerdo con el Consejo de Vigilancia, tomando en cuenta el movimiento de gastos pequeños. Este fondo rotatorio será repuesto cuando se agote el mismo, previa relación cronológica de gastos incurridos.

Artículo N° 66.- El Consejo de Administración o el Consejo de Vigilancia practicarán arquezos de Caja Chica por lo menos trimestralmente, en forma sorpresiva.

Artículo N° 67.- Los miembros del Consejo de Administración no pueden contratar en forma personal, por persona interpuesta, o en representación de otra, con la Asociación, salvo lo relativo a las operaciones derivadas de su condición de asociado. Así mismo, deben abstenerse de tomar parte en cualquier decisión donde tengan interés personal directo o indirecto.

Artículo N° 68.- Los miembros del Consejo de Administración responderán penal, civil, disciplinaria y administrativamente, por los actos, hechos u omisiones que le generen un perjuicio a la Asociación, de acuerdo a lo previsto en los Artículos N° 39 y 40 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.

CAPITULO VII

DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

SECCION I

DEL PRESIDENTE

Artículo N° 69 Actual: - El presidente del Consejo de Administración o quien haga sus veces es el Representante Legal de la Asociación, y por ende, órgano oficial y ejecutor inmediato de las decisiones de la Asamblea y del Consejo de Administración, y le están especialmente encomendadas las siguientes funciones:

1.- Representar a la Asociación en su gestión diaria y ejercer su personería jurídica en todos sus actos ante todos los entes de derecho público o de derecho privado, funcionarios, corporaciones y demás personas naturales o jurídicas.

2.- Contratar previa autorización del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia, apoderados especiales para que representen a la Asociación, pudiendo igualmente revocar los mandatos otorgados.

3.- Suscribir la correspondencia general de la Asociación y, conjuntamente con el Tesorero, firmar los Cheques, Libranzas, Instrumentos Bancarios, Instrumentos Financieros, Documentos, cualquier tipo de Contratos, todos los desembolsos por concepto de préstamos a los Asociados en la forma que lo estipulen los Estatutos y en general, todas aquellas actividades de carácter económico financiero en que la Asociación intervenga o forme parte.

4.- Los demás que le señalen la Ley de Cajas Ahorro, su Reglamento, y las Normas Operativas emitidas por la Superintendencia de Cajas de Ahorro.

Artículo N° 69 Actual: El Presidente del Consejo de Administración o quien haga sus veces es el Representante Legal de la Asociación, y por ende, órgano oficial y ejecutor inmediato de las decisiones de la Asamblea y del Consejo de Administración, y le están especialmente encomendadas las siguientes funciones:

3.- Suscribir la correspondencia general de la Asociación y, conjuntamente con el Tesorero, firmar los Cheques, Libranzas, Instrumentos Bancarios, Instrumentos Financieros, Documentos, cualquier tipo de Contratos, todos los desembolsos por concepto de préstamos a los Asociados en la forma que lo estipulen los Estatutos y en general, todas aquellas actividades de carácter económico financiero en que la Asociación intervenga o forme parte.

Artículo N° 69 Reformado: El presidente del Consejo de Administración o quien haga sus veces es el Representante Legal de la Asociación, y por ende,

órgano oficial y ejecutor inmediato de las decisiones de la Asamblea y del Consejo de Administración, y le están especialmente encomendadas las siguientes funciones:

- 1.- Representar a la Asociación en su gestión diaria y ejercer su personería jurídica en todos sus actos ante todos los entes de derecho público o de derecho privado, funcionarios, corporaciones y demás personas naturales o jurídicas.
- 2.- Contratar previa autorización del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia, apoderados especiales para que representen a la Asociación, pudiendo igualmente revocar los mandatos otorgados.
- 3.- Queda facultado para suscribir todo tipo de contrato y documentos que haya lugar por ante los Registros y Notarías de la República Bolivariana de Venezuela a Nivel Nacional
- 4.- Suscribir la correspondencia general de la Asociación y, conjuntamente con el Tesorero, autorizar los gastos, y la realización de colocaciones e inversiones en los diferentes Títulos valores de renta fija o variables, emitidos y/o garantizados por las diferentes leyes financieras del país, así como documentos, cualquier tipo de Contratos, todos los desembolsos por concepto de préstamos a los Asociados por vía electrónica y, en general, todas aquellas actividades de carácter económico financiero en que la Asociación intervenga o forme parte.
- 5.- Supervisar que el cronológico de ingresos y egresos se mantengan actualizado y conforme a las normas administrativas.
- 6.- Verificar que las cuentas de bancos con que se movilizan los recursos de la asociación, se encuentren conciliadas periódicamente.

SECCION II

DEL TESORERO

Artículo N° 70 Reformado: Corresponde al Tesorero las siguientes atribuciones y deberes:

- 1.- Suscribir conjuntamente con el Presidente del Consejo de Administración los gastos, y la realización de colocaciones e inversiones en los diferentes Títulos Valores de Renta Fija o Variables, emitidos y/o garantizados por las diferentes leyes financieras del País, así como Documentos, cualquier tipo de Contratos, todos los desembolsos por concepto de préstamos a los Asociados por vía electrónica y, en general, todas aquellas actividades de carácter económico-financiero en que la Asociación intervenga o forme parte.
- 2.- Velar porque se realicen mensualmente las conciliaciones bancarias.
- 3.- Velar que los Comprobantes de Ingreso y Egresos sean conservados, ordenados y archivados en estricto orden cronológico.
- 4.- Conformar los pagos autorizados por el Consejo de Administración.
5. Presentar trimestralmente a la Superintendencia de Cajas de Ahorro del Ministerio del Poder Popular para las Finanzas, los Estados Financieros Básicos: Balance General, Estado de Ganancias y Pérdidas y Balance de Comprobación y el Control de Ejecución Presupuestaria e informar sobre él número de asociados activos a esas fechas.
- 7.- Estar pendiente del Control del Fondo de Caja Chica para su reposición en la medida que se agote el monto del fondo así manejado para los gastos menores.

- 8.- Cumplir todas las tareas que le pueda encomendar la Asamblea.
9. Las demás atribuciones que le fije el Consejo de Administración.

SECCION III

DEL SECRETARIO DE ACTAS

Artículo N° 71 Actual: Son Atribuciones del Secretario de Actas:

- 1.- Firmar junto con el Presidente las convocatorias a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y, a las reuniones del Consejo de Administración.
- 2.- Asistir con puntualidad a las Reuniones y Asambleas de Asociados.
- 3.- Levantar las Minutas, Actas de las Sesiones de la Asamblea, de las Sesiones del Consejo de Administración y transcribirlas en los libros de Actas respectivas al concluir la reunión, haciéndolas firmar por los participantes inmediatamente después de haber concluida la misma
- 4.- Llevar el registro de peticiones de préstamos para adquisición de vehículos y solicitudes de préstamos con garantía hipotecaria, por riguroso orden de entrada para considerarla en éste orden.
- 5.- Hacerle llegar por lo menos semestralmente a cada asociado, su estado de cuenta de ahorros, préstamos y saldo disponible a esa fecha.
- 6.- Dar lectura a la Acta anterior al comienzo de cada reunión Ordinaria o Extraordinaria del Consejo de Administración.

7.- Redactar y conocer de las notas y comunicaciones que deban emanar del Consejo de Administración y archivar copias de las mismas.

8- Expedir copia simple de las actas que les sean requeridas a través del Consejo de Administración o por cualquier asociado.

9.- Elaborar conjuntamente con el Presidente, los puntos a considerar en cada sesión del Consejo de Administración.

10.- Firmar conjuntamente con el Presidente la correspondencia general de la Asociación y disponer la organización de los archivos y su conservación.

11.- Vigilar porque se lleve correctamente el Libro de Control de Correspondencia enviada.

12.- Las demás atribuciones que le fije el Consejo de Administración pertinentes a su cargo.

Artículo N° 71 Reformado: Son Atribuciones del Secretario de Actas:

1.- Firmar junto con el Presidente las convocatorias a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y, a las reuniones del Consejo de Administración.

2.- Asistir con puntualidad a las Reuniones y Asambleas de Asociados

3.- Levantar las Minutas de las diferentes Actas de las Sesiones de las Asambleas, de las Sesiones del Consejo de Administración y transcribirlas en el Libro de Actas respectivo al concluir la reunión, haciéndolas firmar por los participantes inmediatamente después de haber concluida las mismas.

4.- Llevar el registro de peticiones de préstamos para adquisición de vehículos y solicitudes de préstamos con garantía hipotecaria, por riguroso orden de entrada para considerarla en éste orden.

- 5.- Estar pendiente de que los Saldos de Ahorro, Préstamos y Disponibilidad de los Asociados a Nivel Nacional, sean actualizados periódicamente en la Página Web de la Caja de Ahorro.
- 6.- Dar lectura a la Acta anterior al comienzo de cada reunión Ordinaria o Extraordinaria del Consejo de Administración, así como en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias
- 7.- Redactar y conocer de las notas y comunicaciones que deban emanar del Consejo de Administración y archivar copias de las mismas.
- 8- Expedir copia simple de las actas que les sean requeridas a través del Consejo de Administración o por cualquier asociado.
- 9.- Elaborar conjuntamente con el Presidente, los puntos a considerar en cada sesión del Consejo de Administración.
- 10.- Firmar conjuntamente con el Presidente la correspondencia general de la Asociación y disponer la organización de los archivos y su conservación.
- 11.- Vigilar porque se lleve correctamente el Libro de Control de Correspondencia enviada.
- 12.- Las demás atribuciones que le fije el Consejo de Administración pertinentes a su cargo.

CAPITULO VIII

DEL GERENTE

Artículo N° 72.- La designación del Gerente de la Caja de Ahorro es de exclusiva competencia del Consejo de Administración y su nombramiento debe recaer en personas que reúnan, entre otros, los siguientes requisitos:

- 1.- No haber sido condenado en juicio penal.
- 2.- Ser de reconocida solvencia moral, honradez y capacidad profesional.
- 3.- Ser profesional universitario en cualquiera de las áreas de Contaduría, Administración, Economía, Derecho o carrera afín, tener conocimientos de Informática, y estar dispuesto a tomar cursos relacionados con el funcionamiento de las Cajas de Ahorros.
- 4.- No haber sido destituido por dolo, impericia manifiesta o manejos irregulares de los fondos o bienes de alguna Asociación o por irregularidades cometidas como Directivo, Administrador o como asociado de alguna Caja de Ahorro.
- 5.- Presentar, antes de tomar posesión del cargo y para garantizar los resultados de su gestión, una caución legal consistente en una fianza otorgada por una Institución Bancaria o Compañía de Seguros, cuyo monto será según lo establecido en el Artículo 58 de estos Estatutos, la cual deberá renovarse anualmente durante el tiempo que preste servicio a la Caja de Ahorro.

Parágrafo Único: El Gerente de la Caja de Ahorro, dentro de los primeros quince (15) días hábiles contados a partir del comienzo de su gestión, como, dentro de los primeros quince (15) días hábiles contados a partir de finalizar su gestión, deberá presentar ante el Consejo de Administración y ante la Superintendencia de Cajas de Ahorro, una Declaración Jurada de Patrimonio y Balance Personal, visado por un contador público colegiado, de conformidad con la ley.

Artículo N° 73.- Son atribuciones del Gerente:

- 1.- Coordinar con el Consejo de Administración todas las normas y procedimientos administrativos de la Asociación.
- 2.- Ejercer la dirección general de los diferentes departamentos de administración, contabilidad y préstamos, en que está estructurada desde el punto de vista Organizativo la Caja de Ahorro, debiendo reportar al Consejo de Administración cualquier irregularidad que sea detectada.
- 3.- Suscribir y presentar a los Consejos de Administración y de Vigilancia los estados financieros mensuales y trimestrales a ser remitidos a la Superintendencia de Cajas de Ahorro.
- 4.- Seleccionar el personal de empleados y trabajadores, cuando sean requeridos, previa autorización del Consejo de Administración, y fijar las atribuciones de los mismos.
- 5.- Asistir a las reuniones del Consejo de Administración y Asambleas parciales y de Delegados, con voz pero sin voto, cuando sea requerido.
- 6.- Dirigir y asesorar al Consejo de Administración en todo lo concerniente a los procedimientos electrónicos mediante el cual se lleva la información contable y financiera de la Asociación.
- 7.- Remitir Informe detallado de su gestión mensualmente al Consejo de Administración.
- 8.- Cumplir y hacer cumplir todas aquellas funciones y atribuciones que le deleguen los Consejos de Administración y de Vigilancia, así como la Asamblea.

9.- Llevar el estricto control contable de los documentos, títulos, certificados de ahorro y de depósitos a plazo fijo que realicen los miembros del Consejo de Administración a nombre de la Caja de Ahorro.

10.- Actuar en representación del Consejo de Administración, cuando éste lo designe, para cualquier acto público o privado.

11.- Las demás atribuciones deberán constar en el respectivo Contrato de Prestación de Servicios que deberá suscribirse.

12.- Vigilar porque se lleve correctamente el Libro de Control de Correspondencia Enviada.

13- . Las demás que le señale el Consejo de Administración o determine la Asamblea.

Artículo N° 74.- En caso de remoción o renuncia del Gerente, éste deberá de hacer inmediata entrega del material y bienes bajo su responsabilidad y cuidado, previo inventario.

Artículo N° 75.- Entre el Gerente y demás empleados de la Caja de Ahorro y los miembros del Consejo de administración y de Vigilancia, no deberá existir parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni ser cónyuges o concubinos.

CAPITULO IX

DEL ASESOR ECONOMICO

Artículo N° 76.- Son funciones y atribuciones del Asesor económico:

- 1.- Velar porque en el seno de la Asociación se cumplan las Leyes que regulan la materia de Cajas de Ahorro.
- 2.- Velar para que el Consejo de Administración y de Vigilancia cumplan y hagan cumplir los Estatutos, Reglamentos Internos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea de Delegados.
- 3.- Velar para que los Consejos de Administración y de Vigilancia den cumplimiento a los lineamientos, normas y medidas emanadas de la Superintendencia de Cajas de Ahorro, así como todos los aspectos de carácter legal, en caso de incumplimiento de las observaciones que le formulara a uno o ambos Consejos.
- 4.- Opinar con relación al tipo de instrumento o título donde invertir el Capital disponible de la Asociación, o en su defecto señalar los riesgos y periodos aconsejables de colocación o inversión, según el tipo de instrumento e institución financiera.
- 5.- Velar por la correcta ejecución del Presupuesto Anual de Ingresos, Gastos e Inversión, debiendo efectuar evaluación trimestral de la gestión ejecutada respecto a lo estimado, con el objeto de determinar desviaciones y formular recomendaciones.
- 6.- Servir de órgano de consulta, cuando así lo requiera el Consejo de Administración.
- 7.- Proponer al Consejo de Administración, recomendaciones para mejorar o corregir el sistema de gestión administrativa, normas y procedimientos que puedan contribuir a mejorar el Sistema de Control Interno de la Caja de Ahorro.

8.- Examinar y evaluar los Estados Financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad, emitiendo opinión con relación a los siguientes indicadores: Posición del Efectivo respecto al Patrimonio; Posición de los Prestamos respecto a los Ahorros; Deuda del Ministerio Público (aportes y Retenciones no cancelados) respecto a los Ahorros de los Asociados a la fecha del análisis; Financiamiento de las Operaciones Corrientes; Rentabilidad de los Ingresos; Rentabilidad Patrimonial y Utilidad obtenida respecto a la estimada en el Presupuesto; y cualquier otro indicador que propicie una evaluación rápida de la situación económica y financiera de la Caja de Ahorro, según las cifras mostradas por los estados financieros.

9.- En general velar porque todas las operaciones de carácter contable administrativas, sean efectuadas bajo los principios y normas de rectitud y el dinamismo requerido para una administración sana, ágil y eficiente.

10.- Asistir con voz, pero sin voto a las reuniones del Consejo de Administración, Asambleas parciales y de Delegados.

CAPITULO X

DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo N° 77.- El Consejo de Vigilancia es el órgano encargado de velar por el cumplimiento de la Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro, su Reglamento, los presentes Estatutos, Reglamentos Internos, Normas Operativas emitidas por la Superintendencia de Cajas de Ahorro y demás Leyes aplicables a las Cajas de Ahorro; además de las Resoluciones o Decisiones de la Asamblea; así como velar por el correcto funcionamiento, administración y buen manejo de los haberes de

los Asociados. Igualmente, deberá fiscalizar periódicamente la actividad económica y contable de la Caja de Ahorro.

Artículo N° 78.- El Consejo de Vigilancia estará integrado por tres (3) miembros que desempeñaran los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, con sus respectivos suplentes, quienes serán electos mediante el voto directo, personal, secreto y uninominal de los Asociados. Para la designación de los cargos y requerimientos, se seguirá lo dispuesto en los Artículos números: 56 y 57 de estos Estatutos. Los suplentes deberán reunir los mismos requisitos de los principales y tendrán derecho a asistir a las reuniones de los Consejos respectivos, con voz pero sin voto, cuando estén presentes sus principales.

Artículo N° 79 Actual: - Son atribuciones y deberes del Consejo de Vigilancia:

- 1.- Practicar por lo menos una (1) vez cada dos (2) meses arqueos de Caja.
- 2.- Revisar por lo menos trimestralmente, toda la documentación correspondiente a los Préstamos, cualquiera que sea su tipo, a fin de determinar si están ajustados a lo dispuesto en estos Estatutos.
- 3.- Velar porque el Consejo de Administración suministre a cada Asociado directamente, el estado de cuenta de ahorros y préstamos y recibir las conformidades o reparos. En casos de reparos deberá dar respuesta oportuna al asociado, aclarándole la situación expuesta por éstos.
- 4.- Presentar a la Asamblea de Asociados el Informe Anual razonado acerca de los resultados obtenidos con motivo de su actuación.

- 5.- Supervisar la elaboración y suscribir los estados financieros básicos: Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas que serán remitidos a la Superintendencia de Cajas de Ahorro, con periodicidad trimestral.
- 6.- Asistir a las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias con voz pero sin voto.
- 7.- Presentar al Consejo de Administración y a la Asamblea, las observaciones y estudio que juzgue pertinentes para el funcionamiento y buena marcha de la Asociación.
- 8.- Cumplir cualquier otra función que le encomiende la Asamblea, así como aquellas que, de común acuerdo se establezcan con el Consejo de Administración.
- 9.- Ordenar que se practique una Auditoria a los Estados Financieros al cierre de cada ejercicio económico, o cuando lo estime conveniente, seleccionando entre un número no menor de tres (3) ofertas de servicios o firmas de auditores externos.
- 10.- Velar porque el Consejo de Administración cumpla con los lineamientos y demás Normas Operativas emanadas de la Superintendencia de Cajas de Ahorro.
- 11.- Las demás que le señalen la Ley de Cajas de Ahorro, su Reglamento, los presentes Estatutos, Reglamentos Internos y Normas Operativas emitidas por la Superintendencia de Cajas de Ahorro.

Parágrafo Primero: Los miembros del Consejo de Vigilancia podrán asistir con voz, pero sin voto a cualquier reunión del Consejo de Administración.

Parágrafo Segundo: Los miembros del Consejo de Vigilancia tendrán derecho a voz y voto en aquellas reuniones en las cuales, en forma conjunta con el Consejo de Administración, se deban tomar decisiones, pero, únicamente en aquellos

asuntos cuyo tratamiento y conocimiento conjunto establezcan los presentes Estatutos, o cuando así lo ordene o instruya la Superintendencia de Cajas de Ahorro.

Artículo N° 79 Actual: Son atribuciones y deberes del Consejo de Vigilancia: 1.- Practicar por lo menos una (1) vez cada dos (2) meses arqueos de Caja. 2.- Revisar por lo menos trimestralmente, toda la documentación correspondiente a los Préstamos, cualquiera que sea su tipo, a fin de determinar si están ajustados a lo dispuesto en estos Estatutos. 3.- Velar porque el Consejo de Administración suministre a cada Asociado directamente, el estado de cuenta de ahorros y préstamos y recibir las conformidades o reparos. En casos de reparos deberá dar respuesta oportuna al asociado, aclarándole la situación expuesta por éstos.

Artículo N° 79 Reformado: Son atribuciones y deberes del Consejo de Vigilancia:

- 1.- Practicar por lo menos una (1) vez cada cuatro (4) meses arqueos de Caja chica.
- 2.- Revisar por lo menos trimestralmente, toda la documentación correspondiente a los Préstamos, cualquiera que sea su tipo, a fin de determinar si están ajustados a lo dispuesto en estos Estatutos.
- 3.- Estar pendiente que los saldos de ahorros, préstamos y la disponibilidad de los Asociados, sean actualizados periódicamente en la Página Web de la Caja de Ahorro. En casos de reparos deberá dar respuesta oportuna al asociado, aclarándole la situación expuesta por éstos.
- 4.- Presentar a la Asamblea de Asociados el Informe Anual razonado acerca de los resultados obtenidos con motivo de su actuación.

5.- Supervisar la elaboración y suscribir los estados financieros básicos: Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas que serán remitidos a la Superintendencia de Cajas de Ahorro, con periodicidad trimestral.

6.- Asistir a las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias con voz pero sin voto.

7.- Presentar al Consejo de Administración y a la Asamblea, las observaciones y estudio que juzgue pertinentes para el funcionamiento y buena marcha de la Asociación.

8.- Cumplir cualquier otra función que le encomiende la Asamblea, así como aquellas que, de común acuerdo se establezcan con el Consejo de Administración.

9.- Ordenar que se practique una Auditoria a los Estados Financieros al cierre de cada ejercicio económico, o cuando lo estime conveniente, seleccionando entre un número no menor de tres (3) ofertas de servicios o firmas de auditores externos.

10.- Velar porque el Consejo de Administración cumpla con los lineamientos y demás Normas Operativas emanadas de la Superintendencia de Cajas de Ahorro.

11.- Las demás que le señalen la Ley de Cajas de Ahorro, su Reglamento, los presentes Estatutos, Reglamentos Internos y Normas Operativas emitidas por la Superintendencia de Cajas de Ahorro.

Artículo N° 80.- Sin perjuicio de las atribuciones propias del Consejo de Vigilancia, el Fiscal General de la República, en su carácter de Representante del Patrono, podrá efectuar revisiones de los libros y registros contables de la Asociación.

Artículo N° 81.- Las faltas temporales o absolutas de los miembros del Consejo de Vigilancia, serán cubiertas por los suplentes respectivos, y agotados éstos, por los asociados que, en reunión conjunta con el Consejo de Administración, sean designados. Estos últimos nombramientos deben ser considerados en la Asamblea de Delegados más próxima, a los fines de su ratificación o sustitución, si no ha cesado la falta del miembro principal. La falta injustificada de algún miembro principal a tres (3) reuniones consecutivas o a cinco (5) sesiones del Consejo de Vigilancia o comité que fueren creados, en el término de noventa (90) días, se considerará abandono del cargo y se procederá a su sustitución.

Artículo N° 82 Actual: Los miembros del Consejo de Vigilancia, deberán reunirse, por lo menos, una (1) vez al mes y gozarán de una dieta por las reuniones a las cuales asistan, que será contemplada en el Presupuesto de Ingresos y Gastos del ejercicio económico que será considerado y aprobado en Asamblea. Así mismo podrán percibir una Dieta Mensual por las reuniones a las cuales asistan, a razón de Doscientos Veinte Bolívares Fuertes (Bs.F. 220,00), por cada reunión. Independientemente del número de reuniones que se efectuaren, bien sean Ordinarias o Extraordinarias, los miembros del Consejo de Vigilancia solo podrán percibir como monto máximo, por este concepto, el equivalente a cuatro (4) reuniones al mes.

Artículo N° 82 Reformado: Los miembros Directivos del Consejo de Vigilancia podrán percibir una Dieta mensual por reunión a la cual asistan, equivalente a Cincuenta Dólares Americanos (\$50,00) y liquidados de acuerdo con la paridad del dólar respecto al bolívar para el día de la cancelación de acuerdo con el Boletín del Banco Central de Venezuela, monto que será incluido en el Presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversión del año en curso y, que será sometido a consideración y aprobación de las Asambleas Parciales Ordinarias y Nacional de Delegados. Independientemente del número de reuniones que asistan, bien sean estas Ordinarias o Extraordinarias, los miembros Directivos percibirán como máximo, por este concepto, lo equivalente a cuatro (4) reuniones por mes

Artículo N° 83.- El Consejo de Vigilancia podrá objetar cualquier acto o decisión del Consejo de Administración que a su juicio, lesione los intereses de la Caja de Ahorro. Los miembros del Consejo de Vigilancia no podrán interferir en los actos del Consejo de Administración. Sin embargo, en caso de que existan fundados indicios de irregularidades en el cumplimiento de las actividades realizadas por el Consejo de Administración, el Consejo de Vigilancia debe notificar a la Superintendencia de Cajas de Ahorro a los fines de que se tome las medidas que se considere convenientes.

Parágrafo Único: Los miembros del Consejo de Vigilancia responderán penal, civil y disciplinariamente por los actos, hechos u omisiones que incurran en delitos en perjuicio de la Asociación.

CAPITULO XI

DEL ASESOR JURIDICO

Artículo No 84.- Son atribuciones del Asesor Jurídico:

- 1.- Evacuar las consultas que le fueren sometidas a consideración por el Consejo de Administración.
- 2.- Asistir a las reuniones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto, cuando sea convocado.
- 3.- Asistir a las Asambleas Parciales y de Delegados con voz pero sin voto.
- 4.- Dictaminar sobre materias que sean sometidas a su consideración por el Consejo de Administración o por la Asamblea.

5.- Analizar, verificar y conformar jurídicamente, la documentación relativa a las operaciones crediticias de la Asociación.

6.- Elaborar la redacción de todos aquellos documentos relativos a los contratos y demás actos en que la Asociación intervenga.

7.- Cumplir bien y fielmente con las instrucciones, encomiendas, comisiones, delegación o encargo, que le ordenen, dentro del marco de sus respectivas y legítimas competencias, los órganos Administrativos y de Control de la Asociación.

Artículo N° 85.- Los honorarios profesionales del Asesor Jurídico deberán establecerse de mutuo acuerdo entre las partes. En caso de cobros judiciales o extrajudiciales, se cancelará al Abogado Asesor una comisión que fluctuará entre el uno por ciento (1 %) hasta un máximo del cinco por ciento (5 %) del monto de la operación o trabajo a realizarse, previa aprobación del Consejo de Administración, tomando en cuenta que la Caja de Ahorro es una Asociación sin fines de lucro de carácter social.

Parágrafo Único: En el caso de los préstamos hipotecarios y de vehículo los honorarios a cancelar, por el asociado, por concepto de redacción de los documentos y demás trámites legales serán los señalados en los Reglamentos respectivos.

CAPITULO XII

DE LOS PRÉSTAMOS Y FIANZAS

Artículo N° 86 Actual: La Caja de Ahorros podrá conceder a sus asociados la siguiente clase de préstamos:

- 1.- Préstamos a Corto Plazo.
- 2.- Préstamos a Mediano Plazo.
- 3.- Préstamos a Largo Plazo.
- 4.- Préstamos Especiales.
- 5.- Préstamos para la Adquisición de Vehículos Nuevos y/o Usados.
- 6.- Préstamos a Largo Plazo con Garantía Hipotecaria, para ser destinados a la Adquisición, Construcción Sobre Terreno Propio, Terminación, Ampliación, Reparación o Remodelación de la vivienda principal del asociado, así como para la Liberación de la Hipoteca sobre la vivienda de su propiedad. Estos tipos de préstamos estarán garantizados con Hipoteca de Primer Grado sobre los inmuebles correspondientes.

Artículo N° 86 Reformado: La Caja de Ahorro podrá conceder a sus Asociados la siguiente clase de préstamos:

- 1.- Préstamos a Corto Plazo.
- 2.- Préstamos a Mediano Plazo.
- 3.- Préstamos a Largo Plazo.
- 4.- Préstamos Especiales.
- 5.- Préstamos Prendarios y de Emprendedores.
- 6.- Préstamos para la Adquisición de Vehículos Nuevos y/o Usados.

7.- Préstamos a Largo Plazo con Garantía Hipotecaria, para ser destinados a la Adquisición, Construcción Sobre Terreno Propio, Terminación, Ampliación, Reparación o Remodelación de la vivienda principal del asociado, así como para la Liberación de la Hipoteca sobre la vivienda de su propiedad. Estos tipos de préstamos estarán garantizados con Hipoteca de Primer Grado sobre los inmuebles correspondientes.

SECCION I
DE LOS PRÉSTAMOS
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N° 87 Actual: Todo asociado conviene en que sus ahorros garantizan especialmente y en primer lugar los préstamos obtenidos, así como cualquier otra obligación adquirida con la Asociación.

Parágrafo Único: En todos los casos en los cuales los asociados soliciten cualquier tipo de préstamos, se tendrá que tomar en cuenta la capacidad de pago del asociado solicitante, así como los préstamos que aún tenga pendiente de pago para con la Asociación. En ningún caso los descuentos nominales al asociado podrán exceder del Treinta y Tres por Ciento (33%) de su sueldo o salario mensual, entendiéndose como tal sueldo o salario, lo que al respecto tiene establecido el artículo 133 de la Ley Orgánica del Trabajo. En caso de inobservancia de esta norma por parte de los miembros del Consejo de Administración, los mismos responderán en forma solidaria por aquellas cantidades que no sean canceladas,

siendo causal inmediata de exclusión, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 62 Numeral 3 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.

Artículo N° 87 Reformado: Todo asociado conviene en que sus ahorros garantizan especialmente y en primer lugar los préstamos obtenidos, así como cualquier otra obligación adquirida con la Asociación

Parágrafo Único: En todos los casos en los cuales los asociados soliciten cualquier tipo de préstamos, se tendrá que tomar en cuenta la capacidad de pago del asociado solicitante, así como los préstamos que aún tenga pendiente de pago para con la Asociación. En ningún caso los descuentos nominales efectuados a los Asociados por estos conceptos podrán exceder del Treinta y Tres por Ciento (33%) de su sueldo o salario integral percibido por Nómina, entendiéndose como tal sueldo o salario, lo que al respecto tiene establecido el Artículo 104 de la Ley Orgánica del Trabajo. En caso de inobservancia de esta norma por parte de los miembros del Consejo de Administración, los mismos responderán en forma solidaria por aquellas cantidades que no sean canceladas, siendo causal inmediata de exclusión, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 62 Numeral 3 previo proceso de suspensión para ejercer el debido proceso y derecho a la defensa de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares

Artículo N° 88 Actual: Los préstamos deberán ser cancelados dentro de los plazos establecidos en cada una de las modalidades contempladas en los presentes Estatutos.

Parágrafo Primero: Los distintos tipos de préstamos concedidos por la Asociación, así como el Aporte Estatutario del Socio, serán descontados por nómina. Parágrafo

Parágrafo Segundo: En el caso que se omita en nómina de pago, el descuento de los abonos de los préstamos concedidos, así como de las primas por concepto de pólizas de seguros que haya contratado la asociación, el Asociado deberá proceder a cancelar esas cuotas a la Caja de Ahorro en los siguientes cinco (5) días continuos al cobro de su sueldo.

Parágrafo Tercero: El prestatario podrá hacer abonos parciales y cancelar el préstamo en plazo menor al acordado.

Artículo N° 88 Reformado: Los préstamos deberán ser cancelados dentro de los plazos establecidos en cada una de las modalidades contempladas en los presentes Estatutos.

Parágrafo Primero: Los distintos tipos de préstamos concedidos por la Asociación, así como el Aporte Estatutario del asociado, serán descontados a través del Sistema de Domiciliación Bancaria de la CAPMP y también podrán ser recibidos estos pagos a través de diversos sistemas de cobranzas bancarios o en las oficinas de la caja de ahorro en la caja principal.

Parágrafo Segundo: En el caso que se omita en nómina de pago, el descuento de los abonos de los préstamos concedidos, así como de las primas por concepto de pólizas de seguros que haya contratado la asociación, el Asociado deberá proceder a cancelar esas cuotas a la Caja de Ahorro en los siguientes cinco (5) días continuos al cobro de su sueldo. De lo contrario se le será computado los gastos administrativos y sin perjuicio los intereses de mora establecidos en la norma legal. En el caso de que el asociado, que no se le hayan efectuado los descuentos por los conceptos antes señalados y, el mismo no hubiere efectuado los respectivos depósitos señalados antes, el asociado será sometido a la siguiente penalización: Le serán cobrados gastos administrativos por cobranza, además penalización por

cuotas atrasadas e intereses de mora más posibles honorarios profesionales en los casos extremos.

Parágrafo Tercero: El prestatario podrá hacer abonos parciales y cancelar el préstamo en plazo menor al acordado

Artículo N° 89.- La totalidad de los préstamos a conceder por la Caja de Ahorro no podrán exceder del Ochenta por Ciento (80%) de los Ahorros de los asociados. A los efectos de esta limitación, se entiende como Ahorros de los Asociados: La sumatoria de los Aportes efectuados como asociados a la Caja de Ahorro, los Aportes realizados por el Ministerio Público como estímulo al ahorro a cada uno de éstos, los aportes voluntarios y, la parte proporcional de los beneficios obtenidos en cada ejercicio económico, en caso de que éstos últimos, sean capitalizados, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.

Artículo N° 90.- Todas las solicitudes de préstamos se dirigirán al Consejo de Administración mediante formularios diseñados especialmente a tal efecto, el cual deberá contener la expresa autorización del asociado para que se le efectúen los descuentos correspondientes, de acuerdo a las disposiciones del presente Capítulo.

Artículo N° 91.- El Consejo de Administración deberá implementar un libro a fin de llevar el registro y control de los trámites de solicitudes y aprobaciones de los Préstamos con Garantía Hipotecarios y de los Préstamos para la Adquisición de Vehículos.

Artículo N° 92.- No se otorgarán al asociado deudor de la Caja de Ahorro, nuevos préstamos de los señalados en el presente Capítulo, cuando éste adeude cantidades por idéntico concepto, salvo cuando existan circunstancias especiales debidamente justificadas, normadas en los presentes Estatutos, y siempre que los peticionarios hubieren cancelado el cincuenta por ciento (50%) por lo menos de la

deuda o que hubiere transcurrido la mitad del período acordado para la cancelación del crédito anterior. El nuevo préstamo se dividirá en dos (2) partes una para cancelar el saldo adeudado y la otra para satisfacer el gasto invocado por el asociado.

Parágrafo Único: En caso de comprobarse falsedad en los motivos expuestos por el solicitante, éste perderá el derecho a utilizar de nuevo la Caja de Ahorro para solicitar préstamos durante un (1) año, después de haber cancelado el préstamo anterior, a partir de la fecha que se compruebe el hecho sancionado.

Artículo N° 93 Actual: La Caja de Ahorro sólo concederá préstamos a corto, mediano, largo plazo, préstamos especiales con Fianza de Ahorro, después de seis (6) meses del ingreso del asociado a la Caja de Ahorro y Prestamos Especiales de Emergencia, después de seis (6) meses del ingreso del Asociado a la Caja de Ahorro, y se concederán sobre la base del ochenta por ciento (80%) de sus haberes, siempre y cuando el mismo llene los requisitos y condiciones establecidas en los presentes Estatutos.

Artículo N° 93 Reformado: La Caja de Ahorro sólo concederá préstamos a corto, mediano, largo plazo y préstamos especiales con Fianza de Ahorro, después de seis (6) meses del ingreso del Asociado a la Caja de Ahorro, y se concederán sobre la base del ochenta por ciento (80%) de sus haberes, siempre y cuando el mismo llene los requisitos y condiciones establecidas en los presentes Estatutos. **Parágrafo Único:** Para los casos de nuevos ingresos (Asociados) y que deseen solicitar un préstamo a la CAPMP, previamente justificado, podrán optar al mismo, con la condición de realizar un Aporte Voluntario por la cantidad equivalente a Cien (\$100) dólares, indexados a la tasa del BCV, del día de su cancelación, los cuales serán abonados a sus haberes (ahorros) en la CAPMP

Artículo N° 94 Actual: Cuando un asociado deje de pertenecer a la Caja de Ahorro por muerte o por cualquiera de las causales previstas en estos Estatutos, los saldos de préstamos que tenga pendientes de pago, así como los montos que adeude

por concepto de cualquier beneficio socioeconómico que mantenga en la Caja de Ahorro para la fecha de cesación de la condición de asociado, se entenderán especialmente garantizados con sus haberes.

Artículo N° 94 Reformado: Cuando un Asociado deje de pertenecer a la Caja de Ahorro por muerte o por cualquiera de las causales previstas en estos Estatutos, los saldos de préstamos que tengan pendientes de pago, así como los montos que adeude por concepto de cualquier beneficio socioeconómico que mantenga en la Caja de Ahorro para la fecha de cesación de la condición de asociado, se entenderán especialmente garantizados con sus haberes. En los casos de Préstamos con Garantía Hipotecaria, Préstamos para la Adquisición de Vehículos y Préstamos Prendarios y/o de Emprendedores, la normativa se contemplará en los Reglamentos respectivos.

Artículo N° 95.- En caso de Liquidación de la Asociación, todos los préstamos se consideran de plazo vencido y de pago inmediato.

Artículo N°: 96.- Cuando algún miembro del Consejo de Administración solicite un préstamo, se abstendrá de opinar acerca de su propia solicitud y se convocará al suplente respectivo para que asista a la sesión en la cual se vaya a estudiar el caso, a los fines de evitar privilegios, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4 Numeral 4 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.

Artículo N°: 97.- El Consejo de Administración fijará en lugar visible en la sede de la Asociación, los días y horas hábiles para procesar, tramitar, expedir o darle oportuna respuesta, a las solicitudes y requerimientos formulados por los asociados, relacionados con los beneficios, servicios y operaciones que presta la Caja de Ahorro, siempre en aras de una óptima y esmerada atención al socio. Dicho horario podría estar comprendido de lunes a viernes de 08:30 a.m. a 12:30 m y de 1:30 p.m. a 04:30 p.m.

El horario de trabajo a cumplir por parte de los empleados de la Caja de Ahorro, será establecido por el Consejo de Administración.

SECCION II

DE LOS PRÉSTAMOS A CORTO, MEDIANO, LARGO PLAZO, Y PRÉSTAMOS ESPECIALES

Artículo N° 98 Actual: Los Préstamos a Corto Plazo se concederán hasta por el 80% de los haberes disponibles del asociado para la fecha de la solicitud, por un plazo que no excederá de doce (12) meses y se cancelarán a la Caja de Ahorro, mediante cuotas mensuales, iguales, fijas y consecutivas, deducidas nominalmente del sueldo, salario o remuneración del asociado respectivo, en cada fecha de pago. Estos préstamos devengarán un interés anual calculado sobre saldo deudor, que será aplicado en forma estratificada de acuerdo con el sueldo básico percibido por el asociado. Dicho porcentaje de interés nunca podrá ser superior, a los indicados en la Tabla que se describe a continuación:

Parágrafo Primero: Dentro de esta categoría de préstamo, el asociado podrá solicitar la disponibilidad permitida para la adquisición de bienes y servicios tales como: Línea Blanca, Electrodomésticos, Computadoras, Útiles Escolares, Crédito Estudiantil, Pólizas de Seguro H.C.M., de Vehículo, Odontológico, de Previsión familiar, Celulares, etc.

Parágrafo Segundo: A los préstamos aprobados para adquirir cualquiera de los bienes y servicios señalados en el parágrafo anterior, le será aplicada una comisión adicional por concepto de manejo administrativo, del Uno por Ciento (1%),

cobrada sobre saldo deudor incluida en la cuota mensual conjuntamente con la porción del capital prestado.

Parágrafo Tercero: El Consejo de Administración, tendrá la responsabilidad de establecer los contactos comerciales a que haya lugar, con el objeto de seleccionar a los Proveedores o Casas Comerciales que le garanticen adecuados precios, calidad de los productos, servicios, marcas, garantías, canales de distribución y cualquier otro aspecto relacionado con la materia. El convenio a establecerse con estos proveedores deberá expresar que de las ventas brutas les será descontado de la factura de cobro, un mínimo de un cinco por ciento (5 %) como comisión, en compensación al mercado cautivo que les están ofreciendo para la colocación, venta segura y cobro inmediato de sus bienes o servicios comercializados. Además se deberá establecer que, para la adquisición de los bienes y servicios, el asociado deberá solicitar previamente, ante la administración de la Caja de Ahorro, su disponibilidad máxima a comprometer como préstamo, la cual debe presentar al proveedor y éste, relacionarlas a la Caja de Ahorro al facturar sus ventas.

Parágrafo Cuarto: El Consejo de Administración, con el objeto de revestir de la mayor transparencia el proceso de adquisición de bienes y servicios para los Asociados, bajo ninguna circunstancia podrá seleccionar un único proveedor por bien o servicio a comercializar.

Parágrafo Quinto: La Administración de la Caja de Ahorro, no se hará responsable, ni tramitará facturas por adquisición de bienes y/o servicios por encima de la disponibilidad máxima del asociado para la fecha de la venta. En estos casos, será responsabilidad del proveedor el cobro de la diferencia otorgada como línea de crédito al asociado, la cual, no será tramitada su cobro a través de la Caja de Ahorro.

Parágrafo Sexto: Los Asociados que aspiren a obtener el préstamo para la adquisición de bienes y/o servicios deben tener capacidad de pago, sin contravenir lo expresado en estos Estatutos. Ningún asociado podrá acumular más de dos

créditos de los tipos contemplados en este Artículo, de manera que la sumatoria de los descuentos quincenales o mensuales, según se haya decidido el descuento, no sea mayor al treinta y tres por ciento (33 %) del salario o sueldo mensual de dicho asociado.

Parágrafo Séptimo: La Administración de la Caja de Ahorro debe cotejar periódicamente los precios de los bienes y/o servicios ofertados por los proveedores, con el objeto de verificar que los mismos sean menores o iguales a los cotizados por otras casas comerciales.

Artículo N° 98 Reformado: Los Préstamos a Corto Plazo se concederán hasta por el 80% de los haberes disponibles del asociado para la fecha de la solicitud, por un plazo que no excederá de doce (12) meses y se cancelarán a la Caja de Ahorro, mediante cuotas quincenales, iguales, fijas y consecutivas, deducidas nominalmente del sueldo integral del asociado respectivo, en cada fecha de pago. Estos préstamos devengarán un interés anual calculado sobre saldos deudores del 12%.

Parágrafo Primero: Dentro de esta categoría de préstamo, el asociado podrá solicitar la disponibilidad permitida para la adquisición de bienes y servicios tales como: Línea Blanca, Electrodomésticos, Computadoras, Útiles Escolares, Crédito Estudiantil, Pólizas de Seguro H.C.M., de Vehículo, Odontológico, de Previsión Familiar, Celulares, etc.

Parágrafo Segundo: A los préstamos aprobados para adquirir cualquiera de los bienes y servicios señalados en el parágrafo anterior, les será aplicado una comisión adicional por concepto de manejo administrativo, del Diecisiete por Ciento (17%), cobrada sobre saldo deudor incluida en la cuota mensual conjuntamente con la porción del capital prestado.

Parágrafo Tercero: El Consejo de Administración, tendrá la responsabilidad de establecer los contactos comerciales a que haya lugar, con el objeto de seleccionar

a los Proveedores o Casas Comerciales que le garanticen adecuados precios, calidad de los productos, servicios, marcas, garantías, canales de distribución y cualquier otro aspecto relacionado con la materia. El convenio a establecerse con estos proveedores deberá expresar que de las ventas brutas les será descontado de la factura de cobro, un mínimo de un Diez por ciento (10 %) como comisión, en compensación al mercado cautivo que se les están ofreciendo para la colocación, venta segura y cobro inmediato de sus bienes o servicios comercializados. Además, se deberá establecer que, para la adquisición de los bienes y servicios, el asociado deberá solicitar previamente, ante la administración de la Caja de Ahorro, su disponibilidad máxima a comprometer como préstamo, la cual debe presentar al proveedor y éste, relacionarlas a la Caja de Ahorro al facturar sus ventas.

Parágrafo Cuarto: El Consejo de Administración, con el objeto de revestir de la mayor transparencia el proceso de adquisición de bienes y servicios para los Asociados, bajo ninguna circunstancia podrá seleccionar un único proveedor por bien o servicio a comercializar.

Parágrafo Quinto: La Administración de la Caja de Ahorro, no se hará responsable, ni tramitará facturas por adquisición de bienes y/o servicios por encima de la disponibilidad máxima del asociado para la fecha de la venta. En estos casos, será responsabilidad del proveedor el cobro de la diferencia otorgada como línea de crédito al asociado, la cual, no será tramitada su cobro a través de la Caja de Ahorro.

Parágrafo Sexto: Los Asociados que aspiren a obtener el préstamo para la adquisición de bienes y/o servicios deben tener capacidad de pago, sin contravenir lo expresado en estos Estatutos. Ningún asociado podrá acumular más de dos créditos de los tipos contemplados en este Artículo, de manera que la sumatoria de los descuentos quincenales o mensuales, según se haya decidido el descuento, no sean mayor al treinta y tres por ciento (33 %) del salario integral de dicho asociado.

Parágrafo Séptimo: La Administración de la Caja de Ahorro debe cotejar periódicamente los precios de los bienes y/o servicios ofertados por los proveedores, con el objeto de verificar que los mismos sean menores o iguales a los cotizados por otras casas comerciales,

Artículo N° 99 Actual: Los Préstamos a Mediano Plazo se concederán hasta el 80 % de los haberes disponibles por el asociado, para la fecha de la solicitud, por un plazo máximo de veinticuatro (24) meses, y se cancelarán a la Caja de Ahorro mediante cuotas mensuales, iguales, fijas y consecutivas, deducidas nominalmente del sueldo, salario o remuneración del asociado respectivo, en cada fecha de pago. Estos préstamos devengarán un interés anual sobre saldo deudor, que será aplicado en forma estratificada de acuerdo con el sueldo o salario básico percibido por el asociado, más comisión por gastos administrativos del uno por (1%) cobrada sobre saldo deudor incluida en la cuota mensual conjuntamente con la porción del capital prestado. El porcentaje de interés nunca podrá ser superior, a los indicados en la tabla que se describe a continuación:

Parágrafo Primero: Dentro de esta categoría de préstamos, el asociado podrá solicitar sus haberes disponibles para la adquisición de: Línea blanca, Electrodomésticos, Computadoras o Servicios, cuando la capacidad de pago del asociado no le permita cancelarlo a doce (12) meses.

Parágrafo Segundo: Cuando un asociado solicite sus haberes disponibles o parte de éstos para adquirir alguno de los bienes o servicios señalados en el Parágrafo anterior, no podrá solicitar un nuevo crédito hasta tanto no haya cancelado seis (6) cuotas del préstamo anterior.

Parágrafo Tercero: Los asociados que de acuerdo a lo expresado en el Parágrafo anterior, hayan decidido adquirir bienes y/o servicios para cancelarlos a veinticuatro (24) meses, se les aplicará las condiciones contenidas en los Parágrafos Segundo al Sexto del Artículo 98 de estos Estatutos.

Artículo N° 99 Reformado: Los Préstamos a Mediano Plazo se concederán hasta el Ochenta por ciento (80 %) de los haberes disponibles por el asociado, para la fecha de la solicitud, por un plazo máximo de veinticuatro (24) meses, devengando un interés del doce por ciento (12%) anual, que será deducido sobre saldo deudor, considerándose como ingreso en la medida que se devengan por cuota vencida en el ejercicio económico que corresponde, siendo el resto diferido para el ejercicio económico siguiente o ejercicios económicos siguientes hasta el cumplimiento del pago definitivo. Dichos préstamos se amortizarán a la Caja de Ahorro mediante cuotas quincenales, fijas, iguales y consecutivas, deducidas nominalmente del sueldo o salario integral, en cada fecha de pago.

Parágrafo Primero: Dentro de esta categoría de préstamos, el asociado podrá solicitar sus haberes disponibles para la adquisición de: Línea blanca, Electrodomésticos, Computadoras o Servicios, cuando la capacidad de pago del asociado no le permita cancelarlo a doce (12) meses.

Parágrafo Segundo: Cuando un asociado solicite sus haberes disponibles o parte de éstos para adquirir alguno de los bienes o servicios señalados en el Parágrafo anterior, no podrá solicitar un nuevo crédito hasta tanto no hayan transcurrido doce (12) meses o cancelado el cincuenta por ciento (50%) del préstamo anterior.

Parágrafo Tercero: Los asociados que, de acuerdo a lo expresado en el Parágrafo anterior, hayan decidido adquirir bienes y/o servicios para cancelarlos a veinticuatro (24) meses, se les aplicará las condiciones contenidas en los Parágrafos Segundo al Sexto del Artículo 98 de estos Estatutos.

Artículo N° 100 Actual: Los Préstamos a Largo Plazo se concederán hasta por el ochenta por ciento (80%) de los haberes disponibles del asociado para la fecha de la solicitud, por un plazo máximo de treinta y seis (36) meses y se cancelarán a la Caja de Ahorro, mediante cuotas mensuales, iguales, fijas y consecutivas, deducidas nominalmente del sueldo, salario o remuneración del asociado respectivo, en cada fecha de pago. Estos préstamos devengarán un interés anual sobre saldo deudor, que será aplicado en forma estratificada de acuerdo con el sueldo o salario básico percibido por el asociado, más comisión por gastos administrativos del uno por ciento (1%) cobrado sobre saldo deudor incluida la cuota mensual conjuntamente con la porción del capital prestado. El porcentaje de interés nunca podrá ser superior a los indicados en la Tabla que se describe a continuación:

Artículo N° 100 Reformado: Los Préstamos a Largo Plazo se concederán hasta por el ochenta por ciento (80%) de los haberes disponibles del asociado para la fecha de la solicitud, por un plazo máximo de treinta y seis (36) meses y se cancelarán a la Caja de Ahorro, mediante cuotas quincenales, iguales, fijas y consecutivas, deducidas nominalmente del sueldo o salario integral del asociado respectivo, en cada fecha de pago. Estos préstamos devengarán la tasa de interés del Doce por Ciento (12%) anual y, se les aplicará las condiciones contenidas en el Parágrafo Segundo al Sexto del Artículo 98 de estos Estatutos.

Artículo N° 101 Actual: Los Préstamos Especiales, solo se concederán cuando medien las siguientes circunstancias:

- 1.- Nacimiento de un hijo.
- 2.- Enfermedad del solicitante o de familiares que estén bajo su responsabilidad, custodia o guarda.

3.- Fallecimiento de alguno de los familiares del solicitante que estén bajo su cuidado.

4.- Matrimonio del solicitante.

5.- Cualquier otra circunstancia de emergencia debidamente justificada por escrito y documentada por el solicitante y aceptada por el Consejo de Administración.

Artículo N° 101 Reformado: Los Préstamos Especiales, solo se concederán cuando medien las siguientes circunstancias:

1.- Nacimiento de un hijo.

2.- Enfermedad del solicitante o de familiares que estén bajo su responsabilidad, custodia o guarda.

3.- Fallecimiento de alguno de los familiares del solicitante que estén bajo su cuidado.

4.- Matrimonio del solicitante.

5.- Cualquier otra circunstancia de emergencia debidamente justificada por escrito y documentada por el solicitante y aceptada por el Consejo de Administración. Los Préstamos Especiales, se concederán a aquellos asociados de la Caja de Ahorro que sean de reconocida solvencia y que para el momento de la solicitud se encuentren en situación de emergencia y sus haberes en la Caja, para ese momento, sean menores a la cantidad solicitada, debiendo presentar fianza a satisfacción del Consejo de Administración de hasta un máximo de cuatro (4) asociados solventes, cuyas disponibilidades en la Asociación sean suficientes para responder por la garantía ofrecida, la cual en ningún momento podrá ser mayor del Cuarenta por Ciento (40%) de los haberes de cada fiador. El lapso para la cancelación de este tipo de préstamo no podrá exceder de cuarenta y ocho (48) meses y devengarán un

interés del Doce por Ciento (12%) anual, deducido sobre saldo deudor. Dichos préstamos se amortizarán a la Caja de Ahorro mediante cuotas quincenales, fijas, iguales y consecutivas, deducidas nominalmente del sueldo o salario integral, en cada fecha de pago y, se les aplicará las condiciones contenidas en el Parágrafo Segundo del Artículo 98 de estos Estatutos.

Parágrafo Primero: Los haberes que representen las fianzas otorgadas, quedarán afectados, congelados o inmovilizados, los cuales se irán gradualmente liberando en la misma proporción en que el préstamo se vaya cancelando, así como también con el incremento de los haberes del asociado prestatario.

Parágrafo Segundo: Ningún asociado podrá servir nuevamente de fiador si tiene pendiente dos (2) fianzas concedidas no liberadas.

Parágrafo Tercero: Para que un asociado sea acreedor al préstamo especial a que se refiere el presente artículo, es necesario que tenga una antigüedad ininterrumpida en la Caja de Ahorro de por lo menos un (1) año. Parágrafo Cuarto: De los Préstamos Especiales de Emergencia: La Caja de Ahorro del Personal del Ministerio Público, como medio de participación y protagonismo del pueblo en ejercicio de su soberanía en lo social y económico, siendo un ente asociativo generador de beneficios colectivos guiado por los valores de la mutua cooperación y la solidaridad, a objeto de mejorar la economía popular y alternativa, defender los derechos sociales y humanos de sus Asociados, acatando los “principios para operar” previstos en los artículos 4; 44 numerales 8, 15 y 16 último aparte, y artículo 45, todos de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, y asumiendo como obligación compartida entre los ciudadanos, ciudadanas y el Estado en todos sus ámbitos, la satisfacción progresiva de los derechos que a continuación se enuncian:

a).- Protección de los Derechos Humanos;

- b).- Protección a la Familia;
- c).- Protección a la Maternidad y Paternidad;
- d).- Protección a Niños, Niñas y Adolescentes;
- e).- Protección a Personas Mayores, Discapacitados y Necesitados Especiales;
- f).- Protección del Acceso a la Vivienda y Derechos Inherentes;
- g).- Protección del Derecho a la Salud;
- h).- Protección del Derecho a la Seguridad Social e,
- i).- Protección del Derecho a la Educación, previstos en los artículos 19, 75, 76, 78, 80, 81, 82, 83, 86, 102 y 103 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, podrá conceder Préstamos Especiales para satisfacer y cubrir necesidades de Estricta Emergencia, debidamente justificadas, documentadas y demostradas por el solicitante, evaluadas y aceptadas por los miembros del Consejo de Administración, que involucre para el Asociado o Asociada, la Protección de los Derechos Constitucionales precedentemente enunciados.

Este tipo de Préstamo deberá ser cancelado por el Asociado o Asociada, mediante una Cuota Única de Pago y podrá ser garantizada y descontada exclusivamente de la Bonificación Especial Anual de Fin de Año y su respectivo Complemento, que se paga al Personal Activo, Jubilado y Pensionado del Ministerio Público durante el cuarto trimestre de cada año, conforme a lo establecido en el Estatuto de Personal del Ministerio Público. Este tipo de Préstamo nunca podrá superar un monto equivalente al 80% de la Bonificación Especial de fin de Año y su Complemento, que proporcionalmente haya generado el Asociado o Asociada durante el Ejercicio Fiscal correspondiente y, bajo ninguna circunstancia podrá ser concedido avalado con prestaciones sociales.

Éste tipo de Préstamo, deberá tomar en cuenta, las obligaciones o cuotas anuales que tenga el asociado o asociada para con la Caja de Ahorro. El lapso para la cancelación de este tipo de préstamo no podrá exceder de seis (6) meses y devengará un interés anual del Doce por Ciento (12%) sobre el monto del capital prestado y, se les aplicará las condiciones contenidas en el Parágrafo Segundo del Artículo 98 de estos Estatutos.

Artículo N° 102 Actual: Los Préstamos Especiales a que se refiere el artículo anterior, se concederán a aquellos asociados de la Caja de Ahorro que sean de reconocida solvencia y que para el momento de la solicitud se encuentren en situación de emergencia y sus haberes en la Caja, para ese momento, sean menores a la cantidad solicitada, debiendo presentar fianza a satisfacción del Consejo de Administración de hasta un máximo de cuatro (4) socios solventes, cuyas Disponibilidades en la Asociación sean suficientes para responder por la garantía ofrecida, la cual en ningún momento podrá ser mayor del Cuarenta por Ciento (40%) de los haberes de cada fiador. El lapso para la cancelación de este tipo de préstamo no podrá exceder de cuarenta y ocho (48) meses y devengarán un interés anual sobre saldo deudor, que será aplicado en forma estratificada de acuerdo con el sueldo básico percibido por el asociado, según la escala señalada en el Artículo N° 98 de estos Estatutos, más comisión por gastos administrativos del uno por ciento (1%) cobrada sobre saldo deudor incluida en la cuota mensual conjuntamente con la porción del capital prestado. El porcentaje de interés nunca podrá ser superior, a los indicados en la Tabla que se describe a continuación:

Parágrafo Primero: Los haberes que representen las fianzas otorgadas, quedarán afectados, congelados o inmovilizados, los cuales se irán gradualmente liberando en la misma proporción en que el préstamo se vaya cancelando, así como también con el incremento de los haberes del asociado Prestatario.

Parágrafo Segundo: Ningún socio podrá servir nuevamente de fiador si tiene pendiente dos (2) fianzas concedidas no liberadas.

Parágrafo Tercero: Para que un asociado sea acreedor al préstamo especial a que se refiere el presente artículo, es necesario que tenga una antigüedad ininterrumpida en la Caja de Ahorro de por lo menos un (1) año.

Parágrafo Cuarto: De los Préstamos Especiales de Emergencia: La Caja de Ahorro del Personal del Ministerio Público, como medio de participación y protagonismo del pueblo en ejercicio de su soberanía en lo social y económico, siendo un ente asociativo generador de beneficios colectivos guiado por los valores de la mutua cooperación y la solidaridad, a objeto de mejorar la economía popular y alternativa, defender los derechos sociales y humanos de sus Asociados, acatando los “principios para operar” previstos en los artículos 4; 44 numerales 8, 15 y 16 último aparte, y artículo 45, todos de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, y asumiendo como obligación compartida entre los ciudadanos, ciudadanas y el Estado en todos sus ámbitos, la satisfacción progresiva de los derechos que a continuación se enuncian:

- a).- Protección de los Derechos Humanos;
- b).- Protección a la Familia;
- c).- Protección a la Maternidad y Paternidad;
- d).- Protección a Niños, Niñas y Adolescentes;
- e).- Protección a Personas Mayores, Discapacitados y Necesitados Especiales;
- f).- Protección del Acceso a la Vivienda y Derechos Inherentes;
- g).- Protección del Derecho a la Salud;
- h).- Protección del Derecho a la Seguridad Social e,

i).- Protección del Derecho a la Educación, previstos en los artículos 19, 75, 76, 78, 80, 81, 82, 83, 86, 102 y 103 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, podrá conceder Préstamos Especiales para satisfacer y cubrir necesidades de Estricta Emergencia, debidamente justificadas, documentadas y demostradas por el solicitante, evaluadas y aceptadas por los miembros del Consejo de Administración, que involucre para el Asociado o Asociada, la Protección de los Derechos Constitucionales precedentemente enunciados. Este tipo de Préstamo deberá ser cancelado por el Asociado o Asociada, mediante una Cuota Única de Pago y podrá ser garantizada y descontada exclusivamente de la Bonificación Especial Anual de Fin de Año y su respectivo Complemento, que se paga al Personal Activo, Jubilado y Pensionado del Ministerio Público durante el cuarto trimestre de cada año, conforme a lo establecido en el Estatuto de Personal del Ministerio Público.

Éste tipo de Préstamo nunca podrá superar un monto equivalente al 80% de la Bonificación Especial de fin de Año y su Complemento, que proporcionalmente haya generado el Asociado Asociada durante el Ejercicio Fiscal correspondiente y, bajo ninguna circunstancia podrá ser concedido avalado con prestaciones sociales, utilidades o bonos vacacionales del asociado o asociada. El Consejo de Administración para el otorgamiento de este tipo de Préstamo, deberá tomar en cuenta, las obligaciones o cuotas anuales que tenga el asociado o asociada para con la Caja de Ahorro.

El lapso para la cancelación de este tipo de préstamo no podrá exceder de seis (6) meses y devengará un interés anual sobre el monto del capital prestado, que será aplicado en forma estratificada de acuerdo con el sueldo básico percibido por el asociado, según la escala señalada en el Artículo 98 de estos Estatutos, más comisión por gastos administrativos del uno por ciento (1%) cobrada sobre saldo deudor incluida en la cuota mensual conjuntamente con la porción del capital prestado

Artículo N° 102 Reformado: Préstamos Prendarios y de Emprendedores.

Préstamo Prendario: Este tipo de préstamo se concederán a los asociados hasta por la suma de Dos Mil Quinientos Dólares (\$ 2.500,00) equivalente en Bolívares, de acuerdo con la paridad cambiaria del Bolívar vs. Dólar, para el día de su cancelación, de acuerdo con el Boletín del Banco Central de Venezuela, a cancelar en un plazo máximo de Veinticuatro (24) meses y será cancelado a la Caja de Ahorro, mediante cuotas mensuales, iguales, fijas y consecutivas, deducidas nominalmente del sueldo integral del asociado respectivo, sobre saldo deudor, en cada fecha de pago. Estos préstamos devengarán un interés del Doce por Ciento (12%) anual.

Parágrafo Primero: Estos préstamos serán aprobados con la promesa de pagar el dinero suministrado en el plazo señalado, de lo contrario se ejecuta el desapoderamiento del bien adquirido con el dinero prestado.

Parágrafo Segundo: Para seguridad y garantía del dinero prestado, así como de los intereses y otros gastos contemplados en el Reglamento de este Tipo de Préstamo, el deudor consiente en otorgar en calidad de Prenda, sin desapoderamiento, a favor de la Caja de Ahorro el bien adquirido con el dinero suministrado en calidad de préstamo. El bien será descrito en el documento del préstamo.

Parágrafo Tercero: ¿Qué es la Garantía Prendaria? La garantía prendaria hace referencia al bien que se ofrece para respaldar un préstamo. Esto quiere decir que si el deudor deja de pagar, el prestatario “Caja de Ahorro del Personal del Ministerio Público” podría quedarse con la propiedad de ese objeto. De este modo el riesgo de pérdida para la Caja de Ahorro se reduce.

Parágrafo Cuarto: Este tipo de Crédito contemplará el cobro de Cuotas Especiales que podrán ser canceladas con bono de fin de año o cualquier otro ingreso ordinario o extraordinario que pueda percibir el Asociado.

Parágrafo Quinto: El acreedor prendario “Caja de Ahorro” que no reciba el pago convenido dentro del plazo estipulado, podrá solicitar la venta judicial y extrajudicial del bien dado en prenda.

Préstamo para Emprendedores: Este tipo de préstamo se concederán a los asociados hasta por la suma de Dos Mil Quinientos Dólares (\$ 2.500,00), a cancelar en un plazo máximo de Veinticuatro (24) meses y, será cancelado a la Caja de Ahorro mediante cuotas quincenales, iguales, fijas y consecutivas, deducidas por domiciliación bancaria del sueldo integra, en cada fecha de pago del Asociado respectivo, sobre saldo deudor y éstos préstamos devengarán un interés anual del Doce por Ciento (12%).

Parágrafo Primero: Este tipo de préstamo contemplará pago de Cuotas Especiales, que serán estimadas en base a la factibilidad del proyecto calificado, según la capacidad de pago que genere el ingreso proyectado del emprendimiento.

Parágrafo Segundo: Requisitos:

- 1.- Solicitud del crédito.
- 2.- Certificado del Registro Nacional de Emprendimientos (RNE).
- 3.- Presupuesto del bien, mercadería, suministros e insumos; entre otros a ser adquiridos, relacionado con el crédito solicitado.
- 4.- Evidencia fotográfica de las actividades a que se dedica como emprendedor, en la Redes Sociales.

Artículo N° 103. - Ningún asociado podrá tener al mismo tiempo, más de dos (2) préstamos de los señalados en esta sección, salvo que su capacidad de pago se lo permitiere.

Artículo N° 104.- No se otorgará nuevo préstamo al socio deudor de préstamo especial, cuando éste adeudare cantidades por idéntico concepto, salvo cuando concurren circunstancias que a juicio del Consejo de Administración estén debidamente justificadas y siempre que los peticionarios hubieren cancelado por lo menos seis (6) cuotas del préstamo anterior. El nuevo préstamo se dividirá en dos partes: Una para cancelar el saldo adeudado y la otra parte para satisfacer el gasto invocado por el beneficiario.

Parágrafo Único: En caso de comprobarse falsedad de los motivos expuestos por el solicitante, éste perderá el derecho a utilizar de nuevo la Caja de Ahorro para solicitar préstamos con fianzas de ahorro por un término de un (1) año, a partir de la fecha en que se compruebe el hecho sancionado. De tal circunstancia debe dejarse constancia escrita en el expediente del asociado.

Artículo N° 105.- Ningún asociado podrá tener al mismo tiempo, Préstamo a Largo Plazo con Garantía Hipotecaria y Préstamo Especial, salvo que su capacidad de pago se lo permitiere.

Artículo N° 106 Actual: Los Préstamos para la Adquisición de Vehículos nuevos y/o usados, se otorgarán hasta un monto máximo de Cuarenta Mil Bolívares Fuertes (Bs.F. 40.000,00), por un plazo de sesenta (60) meses, a aquellos asociados solventes y con capacidad de pago suficiente, para cubrir las cuotas mensuales y anuales a cancelar por el capital prestado, más la prima de seguro a todo riesgo, la comisión de manejo administrativo y la posible retención de otro u otros préstamos y, siempre y cuando no se rebase la capacidad de pago máxima permitida del treinta y tres por ciento (33%) del sueldo o salario mensual devengado por el asociado. El monto máximo a otorgarse por este tipo de préstamo, podrá ser reducido, ampliado, incrementado, disminuido o en fin, variado o modificado, según lo acuerde o fije el criterio mayoritario de la Asamblea de Asociados.

Artículo N° 106 Reformado: Los Préstamos para la Adquisición de Vehículos Nuevos y/o Usados, se otorgarán hasta un monto máximo de Cuatro Mil Quinientos Dólares (\$4.500,00), por un plazo de sesenta (60) meses, a aquellos asociados solventes y con capacidad de pago suficiente, para cubrir las cuotas mensuales y anuales a cancelar por el capital prestado, más la prima de seguro a todo riesgo, la comisión de manejo administrativo y la posible retención de otros préstamos y, siempre y cuando no se rebase la capacidad de pago máxima permitida del treinta y tres por ciento (33%) del sueldo o salario mensual devengado por el asociado. El monto máximo a otorgarse por este tipo de préstamo, podrá ser reducido, ampliado, incrementado, disminuido o en fin, variado o modificado, según lo acuerde o fije el criterio mayoritario de la Asamblea de Asociados.

Artículo N° 107 Reformado: Los préstamos para adquisición de vehículos serán amortizados en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a partir del mes siguiente a la fecha en que se hagan efectivo. Devengarán el interés legal anual sobre saldos deudores, los cuales se cancelarán quincenalmente junto con la cuota de amortización de capital, de conformidad con lo señalado en el Reglamento respectivo.

Parágrafo Primero: A los beneficiarios de este tipo de crédito les será aplicada una comisión adicional a los intereses, por concepto de manejo administrativo, equivalente al Diez por ciento (10%) sobre el monto concedido en calidad de préstamo, la cual será cobrada en la cuota quincenal a cancelar, adicionalmente al Capital, intereses y prima de seguro a todo riesgo.

Parágrafo Segundo: Estos préstamos contemplarán cuotas especiales anuales, según se describirá en el Reglamento correspondiente; así como el resto de condiciones para la solicitud, tramitación, aprobación, cancelación y control de esta modalidad de préstamos.

Parágrafo Tercero: La Caja de Ahorro podrá destinar como máximo, el CINCO POR CIENTO (5%) del total de los ahorros de los asociados, para este tipo de préstamo, para cualquier fecha de análisis.

SECCION III

DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

Artículo N° 108 Reformado: Los Préstamos a Largo Plazo con Garantía Hipotecaria, podrán ser concedidos por la Caja de Ahorro, en la medida de sus posibilidades financieras, hasta por un monto máximo de Siete Mil Quinientos Dólares (7.500\$), calculados a la tasa del Banco Central para la fecha, siempre y cuando los mismos sean exclusivamente destinados a la Adquisición, Construcción Sobre Terreno Propio, Terminación, Ampliación, Reparación o Remodelación de la vivienda principal del asociado, así como para la Liberación de la Hipoteca sobre la vivienda de su propiedad. Estos tipos de préstamos estarán garantizados con Hipoteca de Primer Grado sobre los inmuebles correspondientes. El monto máximo a otorgarse por este tipo de préstamo, podrá ser reducido, ampliado, incrementado, disminuido o en fin, variado o modificado, según lo acuerde o fije el criterio mayoritario de la Asamblea de Asociados.

Parágrafo Primero: Para que este tipo de préstamo pueda ser concedido, obligatoriamente se tendrá que tomar en cuenta la capacidad de pago del asociado solicitante, así como los préstamos que aún tenga pendiente de pago para con la Asociación, entendiéndose que la sumatoria de los mismos, no deberá rebasar su capacidad de pago. En ningún caso los descuentos nominales al asociado podrán exceder del Treinta y Tres por Ciento (33%) de su sueldo o salario mensual,

concibiéndose como tal sueldo o salario, lo que al respecto tiene establecido el artículo 133 de la Ley Orgánica del Trabajo.

Parágrafo Segundo: Estos préstamos no podrán ser otorgados para la compra de viviendas que anteriormente hayan sido propiedad del asociado y/o de su cónyuge.

Parágrafo Tercero: La Caja de Ahorro podrá destinar como máximo el QUINCE POR CIENTO (15%) del total de los ahorros de los asociados, para este tipo de préstamo, para cualquier fecha de análisis.

Artículo N° 109.- Los préstamos hipotecarios se concederán por un máximo de treinta (30) años, no podrán ser renovados, refinanciados ni ampliados una vez concedidos, devengarán un interés anual y contemplarán cuotas especiales anuales, según se describe en el Reglamento correspondiente.

Artículo N° 110.- Los préstamos hipotecarios serán amortizados en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a partir del mes siguiente a la fecha en que se haga efectivo. Devengarán intereses sobre saldos deudores, los cuales se cancelarán mensualmente junto con la cuota de amortización de capital, en un todo acorde con lo establecido en el Primer Aparte del Artículo 45 de la vigente Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, según se describe en el Reglamento de Créditos Hipotecarios correspondiente.

Parágrafo Primero: A los beneficiarios de éste tipo de crédito les será aplicada una comisión adicional a los intereses, por concepto de manejo administrativo, equivalente al dos por ciento (2%) sobre el monto concedido en calidad de préstamo, la cual le será cobrada en la cuota mensual a cancelar, adicionalmente Al Capital, intereses, y primas de seguro.

Parágrafo Segundo: En ningún caso, el interés a devengar en los préstamos hipotecarios, podrá ser superior a la tasa de interés consagrada en la Ley de Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, al momento del otorgamiento del crédito.

CAPITULO XIII

DEL RETIRO DE HABERES

Artículo N° 111 Reformado: El retiro de los haberes de los asociados sólo se permitirá en los casos siguientes:

- 1.- Cuando se pierda legalmente la condición de asociado de la Caja de Ahorro según los supuestos previstos en el Artículo 6 del presente Estatuto, en cuyo caso le será entregada la cantidad líquida que tenga en su haber, deducidas las cantidades que adeudare por concepto de préstamos u otras obligaciones estipuladas en los presentes Estatutos, a excepción del Préstamo con Garantía Hipotecaria y del Préstamo para Adquisición de Vehículo, casos en los cuales se aplicará lo previsto en el artículo 94 de estos Estatutos en concordancia con lo que en relación estipulen los respectivos Reglamentos. En caso de muerte del asociado la entrega se hará a sus herederos o a quien se haya designado previamente como beneficiario, cumplidas las formalidades de Ley.
- 2.- Cuando el solicitante vaya a Adquirir un inmueble, o a Construirlo para vivir en él con su familia.
- 3.- Cuando el asociado lo solicite para Terminar, Ampliar, Reparar o Remodelar su vivienda principal.
- 4.- Cuando sea para obtener la Liberación de Gravámenes preexistentes.
- 5.- Nacimiento de un hijo.
- 6.- Enfermedad del solicitante o de familiares que estén bajo su responsabilidad, custodia o guarda.
- 7.- Fallecimiento de alguno de los familiares del solicitante que estén bajo su cuidado.

8.- Matrimonio del solicitante.

En los casos previstos en los numerales 2 al 8, el retiro será hasta por un monto que no exceda el Ochenta por Ciento (80%) de los haberes disponibles, pero por una sola vez al año.

Parágrafo Único: Cuando al asociado le sean suministrados sus ahorros en calidad de Retiro Parcial o Total, le será aplicada una comisión por manejo administrativo, equivalente al Diez por Ciento (10%) del monto neto a retirar.

Artículo N° 112.- La Asociación tendrá un plazo no mayor de sesenta (60) días, para liquidar los Retiros Parciales y Totales. En caso de retiros colectivos, dicho plazo podrá aumentarse hasta tres (3) meses. En todo caso dicho reintegro podrá efectuarse posteriormente de conformidad a lo pautado en el artículo 69 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.

Artículo N° 113.- Los haberes de los ex-Asociados deberán ser retirados en un plazo no mayor de un (1) año, a partir de la fecha en que se deje de ser miembro de la Asociación, salvo causa plenamente justificada. Transcurrido ese lapso se considerarán ingresos extraordinarios, siendo liquidados por ganancias y pérdidas, sin perjuicio que se observe lo dispuesto en el Código Civil sobre la prescripción.

CAPITULO XIV

DE LOS BENEFICIOS

Artículo N° 114.- Al cierre del ejercicio que será el Treinta y Uno (31) de Diciembre de cada año, los beneficios netos obtenidos serán repartidos así:

1.- Un Diez por ciento (10%) pasará a la **Reserva de Emergencia** hasta que ésta alcance el Veinticinco por ciento (25%) del total de los recursos económicos de la Asociación.

2- Un monto equivalente al Porcentaje (%) que prudencialmente hayan establecido, según el caso, La Superintendencia de Cajas de Ahorro y/o, La Asamblea de Asociados, que pasará a la **Reserva Especial o Reservas Especiales, que se hayan constituido**, a los efectos previstos en el artículo 58 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, y los artículos 19 y 17 numeral 2 de los presentes Estatutos.

3.- El remanente, o sea, el producto de los beneficios netos del período menos las deducciones establecidas en los numeral 1 y 2 de este artículo, será repartido entre los Asociados, proporcionalmente a sus haberes mensuales durante el año, suministrándoles dichos beneficios a cada asociado en efectivo o serán capitalizados en caso de autorizarlo el asociado.

4- Los asociados que dejen de pertenecer a la Caja de Ahorro, tendrán igualmente derecho a que se les reintegre la parte proporcional que les corresponde en los rendimientos repartibles logrados durante el período en que fueron asociados, pero al final del ejercicio económico.

Parágrafo Primero: Tanto la Reserva de **Emergencia como las Reservas Especiales** establecidas en los numerales 1 y 2 de este artículo no podrán ser objeto de reparto alguno, salvo en los casos establecidos en el Artículo 17 de los presentes Estatutos.

CAPITULO XV

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

Artículo N° 115. - La Caja de Ahorros, previa notificación y aprobación de la Superintendencia de Cajas de Ahorro del Ministerio de Finanzas, se disolverá o liquidará, por cualquiera de las siguientes causas:

- 1.- Por voluntad de las Dos (2/3) Terceras partes de sus asociados, reunidos en Asamblea para tal efecto.
- 2.- Porque el número de asociados se reduzca por debajo de la cantidad mínima que señale la Ley o el Reglamento de Cajas de Ahorro.
- 3.- Por fusión con otra Caja de Ahorro.
- 4.- Porque la situación económica-financiera de la Caja no le permita continuar con sus operaciones.
- 5.- Por decisión de la Superintendencia de Cajas de Ahorro, en los casos que durante la Intervención de la Asociación, los resultados de los informes evidencien una situación legal, administrativa, contable y financiera de tal gravedad que haga imposible su funcionamiento y por ende imposible cumplir con el objeto para la cual fue creada, circunstancias previstas en las Leyes vigentes que regulan la materia de Cajas de Ahorro y sus Reglamentos.
- 6.- Por la inactividad de la asociación por el lapso de un año o más.

7- Por la imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social a que se contrae el artículo 2 de los presentes estatutos.

8.- Por cualquier otra causa establecida en las disposiciones legales o en los presentes Estatutos.

Artículo N° 116.- En caso de liquidación o disolución de la Asociación, acordada por la Asamblea de Asociados, el Consejo de Administración comunicará a la Superintendencia de Cajas de Ahorro la decisión tomada a los fines de su autorización. La asamblea nombrará una comisión liquidadora conformada por cuatro (4) asociados y un (1) representante designado por la Superintendencia de Cajas de Ahorro con voz y voto, y sus respectivos suplentes. Esta comisión deberá presentar a la Superintendencia de Cajas de Ahorro, en un plazo no mayor de sesenta (60) días a su designación, prorrogable por treinta (30) días continuos adicionales, el Proyecto de Liquidación, sin cuyo requisito no podrá procederse a la liquidación.

Artículo N° 117.- La Comisión Liquidadora procederá a cancelar las obligaciones contraídas por la Caja de Ahorro, en el siguiente orden:

- 1.- Los créditos hipotecarios.
- 2.- Los créditos garantizados de cualquier forma prevista en los Estatutos y las Leyes Vigentes que regulan la materia y sus reglamentos.
- 3.- Se cubrirán obligaciones contraídas por la Asociación por los conceptos autorizados en estos Estatutos, para determinar la forma en que están representados sus activos.
- 4.- Determinados los activos de la Asociación, se procederá a asignar a cada socio la parte proporcional correspondiente de acuerdo a sus haberes netos o disponibles.

Artículo N° 118.- En caso de liquidación, los préstamos concedidos, por cualquier concepto, por la Caja de Ahorro se considerarán de plazo vencido y exigible su pago inmediato, a cuyo efecto deberá insertarse en los contratos de préstamos una cláusula especial que así lo estipule, sin perjuicio de que, en el caso de los Préstamos a Largo Plazo con Garantía Hipotecaria, dichos créditos pendientes, puedan ser cedidos al ente gubernamental encargado de la Vivienda y Hábitat, o a cualquier entidad bancaria.

Artículo N° 119.- Concluida la liquidación, los libros y demás piezas de archivo pasarán a los archivos del patrono, previa anuencia del Ministerio Público. Asimismo, del expediente administrativo original contentivo de todo el proceso de liquidación, se formará una copia certificada, y se distribuirán de la siguiente manera: El original se remitirá a la Superintendencia de Cajas de Ahorro y la copia certificada, será archivada por el Ministerio Público.

Artículo N° 120.- Cuando el motivo de la liquidación haya sido por mala administración, hechos deshonestos o fraudulentos comprobados, se interpondrá la denuncia por ante el Ministerio Público a los fines de que se determinen la responsabilidad penal de los autores y se les incoará las acciones civiles correspondientes, a los fines de resarcir el daño patrimonial causado.

CAPITULO XVI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo N° 121.- Todos los contratos, negociaciones o transacciones efectuadas y créditos otorgados antes de la aprobación de los presentes Estatutos, continuarán rigiéndose hasta su extinción o cancelación por los Estatutos vigentes para el momento de su celebración y no se aceptará su conversión al régimen del presente articulado.

CAPITULO XVII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo N° 122. – El Consejo de Administración en ningún caso podrá conceder préstamos o retiros si las solicitudes no están conforme a los presentes Estatutos. En caso de contravención, los miembros de dicho Consejo serán solidariamente responsables de la trasgresión efectuada. Quedan excluidos de esta responsabilidad los directivos que hubieren salvado su voto o estado ausente en la reunión donde se tomó la decisión. Las irregularidades a que se refiere esta disposición podrán ser denunciadas por cualquier socio de esta Caja de Ahorros ante el Consejo de Vigilancia o por ante la Superintendencia de Cajas de Ahorro del Ministerio de Finanzas.

Artículo N° 123.- Queda terminantemente prohibido al Consejo de Administración, conceder préstamos u otorgar avales, fianzas o cualquier tipo de garantías, a personas naturales o a instituciones ajenas a la Asociación.

Artículo N° 124. - El ejercicio económico de la Caja de Ahorros comenzará el 01 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año; al final de cada trimestre y al cierre del ejercicio económico, la administración de la Caja de Ahorro debe consignar ante la Superintendencia de Cajas de Ahorro, dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación de cada trimestre y noventa (90) días siguientes al cierre del año, los estados financieros básicos, conformados por el Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas, e Informe de Auditoría, respectivamente, debidamente codificados de acuerdo a las instrucciones y modelos requeridos por la Superintendencia de Caja de Ahorros (Código de Cuentas), en un todo acorde a lo dispuesto en los Artículos 33, 51 y 52 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.

Artículo N° 125.- Todas aquellas competencias no atribuidas al Consejo de Administración en los presentes Estatutos, en las leyes que regulan la materia de Cajas de Ahorro y sus respectivos Reglamentos, será competencia de la Asamblea.

Artículo N° 126.- Todo lo no previsto en estos Estatutos, se registrá por las disposiciones de las leyes que regulan la materia de Cajas de Ahorro y sus reglamentos, por las disposiciones, providencias o actos normativos atinentes a la materia de Cajas de Ahorro, emanados de la Superintendencia de Cajas de ahorro, y suplementariamente por el Código Civil

Artículo N° 127.- Estos Estatutos fueron analizados, discutidos y aprobados por los asociados, en Asambleas Parciales Extraordinarias realizadas en cada Entidad Federal del País y Asamblea General Extraordinaria de Delegados, según el siguiente Cronograma: Estado Aragua en fecha: 25/08/2024, Estado Amazonas en fecha: 01/09/2024, Estado Apure en fecha: 01/09/2024, Estado Anzoátegui en fecha: 29/08/2024, Estado Barinas en fecha: 02/09/2024, Estado Bolívar en fecha: 28/08/2024, Estado Carabobo en fecha: 08/09/2024 , Estado Cojedes en fecha: 02/09/2024, Estado Delta Amacuro en fecha: 28/08/2024 , Distrito Capital en fecha: 12/09/2024 , Estado Falcón en fecha: 29/08/2024 , Estado Guárico en fecha: 26/08/08 , Estado Lara en fecha: 02/09/24, Estado Mérida en fecha: 10/09/24, Estado Miranda en fecha: 10/09/24, Estado Monagas en fecha: 28/08/24, Estado Nueva Esparta en fecha: 25/08/24, Estado Portuguesa en fecha: 03/09/24, Estado Sucre en fecha: 26/08/24, Estado Táchira en fecha: 09/09/24 , Estado Trujillo en fecha: 02/09/24, Estado Vargas en fecha: 04/09/24 , Estado Yaracuy en fecha: 04/09/24, Estado Zulia en fecha: 26/08/24, y Asamblea General Extraordinaria de Delegados celebrada en Caracas el día: veinticinco (25) de julio de dos mil veinticuatro (2024), en la sede de la Caja de Ahorro del Personal del Ministerio (CAPMP). El Consejo de Administración protocolizó los presentes Estatutos por ante la Oficina Subalterna de Registro Inmobiliario del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital bajo el N°: 04, Folio:19, Tomo: 10, Protocolo de Transcripción, de fecha 22 de mayo de 2025. Igualmente los hará

imprimir y distribuir a los asociados. En consecuencia quedan derogados los anteriores Estatutos protocolizados por ante la citada Oficina Inmobiliaria del Primer Circuito de Registro del Municipio Libertador del Distrito Federal, Distrito Metropolitano de Caracas, el seis (06) de junio de dos mil trece (2013) inscrita bajo el N°: 23, Tomo: 18, Protocolo de Transcripción.

Artículo N°: 128.- Toda modificación a los presentes Estatutos, fue remitida previamente a su Protocolización a la Superintendencia de Cajas de Ahorro del Ministerio de Finanzas para su aprobación y autorización para protocolización.

La presente modificación de Estatutos, fue ordenada Consejo de Administración, para su elaboración, revisión, aprobación, protocolización y puesta en ejecución durante el año 2025

Por el Consejo de Administración:

Sra. Mery Josefina Sosa Carrasquel

Presidente

Lic. Ana Cecilia Rodríguez B.

Tesorero

Sra. Carmen B. Colmenares

Secretaria

Sra. MERY JOSEFINA SOSA CARRASQUEL – Presidente del Consejo de Administración, DIOMEYS APARICIO – Presidente Suplente del Consejo de Administración, MIRIAM FERNÁNDEZ – Presidente del Consejo de Vigilancia, Lic. LILIANA MAURERA, Gerente de la Asociación, Abg. FERNANDO ALBERTO MERCADO D’AUBETERRE, Asesor Legal Lic. JOSÉ RICARDO TORRES VALDERRAMA, Asesor Económico, Lic. JULIETH PAOLA OLIVIERI Jefe de Contabilidad y Abg. ANA MERCEDES FLORES DÍAZ Asesor Legal. Asimismo, se hace **Reconocimiento:** el Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia de la CAJA DE AHORRO DEL PERSONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO C.A.P.M.P., tiene el honor de agasajar un merecido reconocimiento, por la labor cumplida en pro de la aprobación de los Estatutos, Reglamento para Préstamo de Vehículo y Reglamento Electoral , a todos los Asociados a nivel Nacional, por cuanto, sin su necesario concurso, sus nutridos debates y discusiones a todo lo largo y ancho del territorio nacional, no hubiese sido posible tal aprobación. Igualmente, un especial y merecido reconocimiento a todos los Delegados que presidieron sus respectivas Asambleas Parciales exponiendo y explicado a sus asociados lo importante de debatir y aprobar la propuesta de la correspondiente Convocatoria en cada Asamblea Parcial Extraordinaria llevada a cabo, y asistiendo a la Asamblea General de Delegados la cual dada la circunstancias por la elecciones presidenciales, se le dificultó a la mayoría de los Delegados hacer acto de presencia a la Asamblea Extraordinaria General de Delegados.

Dirección de la Caja de Ahorro: Av. Universidad, Centro Parque Carabobo, Torre A, Piso 7, Oficinas: 705 - 710 y 711. Teléfonos: 577.39.34 – 577.56.54 – 577.97.23 y 578.23.24. WEB: www.capmp.com.ve – Instagram y Facebook
Caja de Ahorro MP – Whatsapp: 0454-123.53.18

INDICE DE CONTENIDO

| CONCEPTO | Pág. |
|--|---------|
| Exposición de Motivos | 1 |
| Capítulo N° I.- Denominación – Objeto - Domicilio – Duración | |
| Artículos: N° 1 al 4 | 2 a 5 |
| Capítulo N° II.- De los Asociados | |
| Artículos: N° 5 al 11 | 5 a 11 |
| Capítulo N° III.- Del Patrimonio | |
| Artículos: N° 12 al 21 | 11 a 17 |
| Capítulo N° IV.- De la Administración y Dirección | |
| Artículos: N° 22 al 23 | 17 a 18 |

Capítulo N° V.- De las Asambleas

Sección I: De la Asamblea de Delegados, sus Deberes y Derechos

Artículos: N° 24 al 43 18 a 32

Sección II: De las Asambleas de Asociados por Entidad Federal

Artículo: N° 44 al 46 32 a 35

Sección III: De la Elección de los Delegados

Artículos: N° 47 al 49 35 a 36

Sección IV: De los Delegados, sus Deberes y Derechos

Artículos: N° 50 al 54 00 36 a 40

Capítulo N° VI.- Del Consejo de Administración

Artículos: N° 55 al 68 40 a 56

Capítulo N° VII.- De los Deberes de los Miembros del Consejo de Administración

Sección I: Del Presidente

Artículo: N° 69 56 a 58

Sección II: Del Tesorero

Artículo: N° 70 59 a 61

Sección III: Del Secretario de Actas

Artículo: 71 61 a 64

Capítulo N° VIII.- Del Gerente

Artículos: N° 72 al 75 64 a 67

Capítulo N° IX.- Del Asesor Económico

Artículo: N° 76 35 a 36

Capítulo N° X.- Del Consejo de Vigilancia

Artículos: N° 77 al 83 36 a 38

Capítulo N° XI.- De la Asesoría Jurídica

Artículos: N° 84 al 85

38 a 39

Capítulo N° XII.- De los Prestamos, Fianzas y Avaales

Artículo: N° 86

39 a 40

Sección I: De los Prestamos – Disposiciones Generales

Artículos N° 87 al 97

40 a 42

Sección II: De los Préstamos a Corto Plazo, Mediano y Largo Plazo,

y con Fianza de Ahorros

Artículos: N° 98 al 107

42 a 47

Sección III: De los Préstamos Hipotecarios

Artículos: N° 108 al 110

47 a 48

Capitulo N° XIII.- Del Retiro de Haberes

Artículos: 111 al 113

48 a 49

Capítulo N° XIV.- De los Beneficios

Artículo: N° 114

49 a 50

Capítulo XV.- De la Liquidación de la Asociación

Artículos: N° 115 al 120

50 a 52

Capítulo XVI.- Disposiciones Transitorias

Artículo: N° 121

52

Capítulo XVII.- Disposiciones Finales

Artículos: N° 122 al 128

52 a 53

INDICE DE CONTENIDO

55 a 56



EI AHORRO

Si lo que gastamos en cosas innecesarias lo ahorráramos, seríamos una sociedad con menos problemas y más útiles a nosotros.

La mayor riqueza de un pobre suele ser el ahorro que haga para el mañana.